FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe Rumbo a los 190 Años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN Año XXXII - Nº 13348

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** Jueves 6 de agosto de 2015 558719

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 194-2015-PCM.- Designan Vocal de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI **558721**

R.S. N° 195-2015-PCM.- Designan Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI **558722**

R.S. N° 196-2015-PCM.- Designan Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI **558722**

Fe de Erratas R.M. Nº 178-2015-PCM **558722**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0383-2015-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic **558723**

R.M. Nº 0384-2015-MINAGRI.- Amplían plazo de vigencia de la Comisión Sectorial creada mediante R.M N° 0033-2014-MINAGRI **558723**

R.J. Nº 201-2015-ANA.- Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua de Río Seco y Pisco **558723**

CULTURA

R.M. Nº 258-2015-MC.- Aprueban el "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios" **558724**

DEFENSA

R.S. N° 307-2015-DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejercito del Perú a Argentina, en misión de estudios **558725**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 228-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **558726**

R.VM. Nº 015-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **558728**

EDUCACION

R.M. Nº 378-2015-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa **558728**

R.M. Nº 379-2015-MINEDU.- Dan por concluida designación de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" **558728**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 142-2015-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa del ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina **558727**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 169-2015-MIMP.- Designan representantes del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 - 2021" **558729**

PRODUCE

R.M. N° 262-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo **558730**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0693/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **558731**

SALUD

R.S. N° 021-2015-SA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **558731**

R.S. N° 022-2015-SA.- Designan Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **558732**

R.M. Nº 466-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud IV Lima Este **558732**

R.M. Nº 468-2015/MINSA.- Aprueban la "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II" **558732**

Fe de Erratas R.M. Nº 439-2015/MINSA **558733**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 014-2015-TR.- Designan Viceministro de Trabajo **558733**

R.M. Nº 154-2015-TR.- Disponen la pre publicación del "Proyecto de decreto supremo que regula la jornada laboral en el transporte terrestre, en los ámbitos regional y nacional, y establece otras normas conexas", en el portal institucional del Ministerio **558734**

R.M. N° 155-2015-TR.- Oficializan el "Festival Binacional Perú y Brasil: unidos por una niñez libre de trabajo infantil", a realizarse en la ciudad de Iquitos **558734**

Res. Nº 020-GCSPE-ESSALUD-2015.- Designan verificadores en las Oficinas de Aseguramiento Sucursal de Piura, Amazonas y Lambayeque de ESSALUD **558735**
Res. Nº 443-PE-ESSALUD-2015.- Designan funcionarios responsables de clasificar la información secreta y reservada de ESSALUD, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Sede Central **558735**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 446-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **558737**
R.M. Nº 447-2015 MTC/01.03.- Otorgan a Ashel TV San Pablo E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **558738**
R.M. Nº 448-2015 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio y mejoras afectadas por la ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Puerto Ocopa y Accesos" **558738**
R.VM. N° 280-2015-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización, reconocen titularidad y renuevan autorización de titularidad de Radio la Karibeña S.A.C., para prestar servicio de radiodifusión en localidad y departamento de Tacna **558739**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 376-2015/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" **558741**
R.J. Nº 378-2015/IGSS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del Instituto Nacional Oftalmológico **558741**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 169-2015-OS/CD.- Aprueban adecuar el SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de Combustible Derivados del Petróleo **558742**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 083-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL, de los Proyectos Normativos mediante los cuales: (a) se modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, y (b) se regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad **558748**
Res. N° 084-2015-CD/OSIPTEL.- Disponen publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL el Proyecto de Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados **558750**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 031-2015-SUNASS-CD.- Aprueban el proyecto de resolución de Consejo Directivo denominado "Lineamientos para la conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" aprobado por Res. N° 004-2012-SUNASS-CD **558751**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 127-2015-INDECOPI/COD.- Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 **558752**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 031-2015-OEFA/CD.- Determinan que el OEFA asume funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso" **558752**
Res. Nº 032-2015-OEFA/CD.- Modifican el Artículo 9° del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental y las Reglas para la atención de denuncias ambientales **558753**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. Nº 045-2015-SUNEDU.- Dan por concluida designación de Asesor I de la Sunedu **558754**
Res. Nº 046-2015-SUNEDU.- Dan por concluida la designación de Asesor II de la Sunedu **558755**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 385-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios **558755**
Res. Adm. Nº 387-2015-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluida designación, disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva, designan y reasignan magistradas en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **558756**
Res. Adm. Nº 402-2015-P-CSJLE/PJ.- Disponen incorporación de magistrada a la labor jurisdiccional efectiva, como Jueza Titular del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de La Molina **558757**
Res. Adm. Nº 403-2015-P-CSJLE/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate **558757**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. Nº 011-2015/DP.- Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Defensorial de Piura a Ecuador, en comisión de servicios **558757**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1019.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **558758**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 204-2015-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **558759**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3672 y 3673-2015-MP-FN.- Dan por concluida designación y designan Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación **558760**

Res. N° 3674-2015-MP-FN.- Designan Asesor Principal de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación **558760**

Res. N° 3675-2015-MP-FN.- Dan por concluida designación de Asesor de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación **558761**

RR. N°s. 3676 y 3677-2015-MP-FN.- Dan por concluida designación y designan Gerente Central de Potencial Humano del Ministerio Público **558761**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4224-2015.- Modifican la parte resolutiva de la Res. SBS N° 3435-2015 **558762**

Res. N° 4225-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia ubicada en el departamento de Junín **558762**

Res. N° 4357-2015.- Autorizan a persona natural para actuar como Representante en el Perú del Banco de Sabadell S.A. **558762**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza Nº 264-MDPP.- Ordenanza que aprueba el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior **558763**

R.A. Nº 301-2015-ALC/MDPP.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **558764**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 303/MSJM.- Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial **558765**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. Nº 192-2015/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **558767**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 12-2015-ALC/MVES.- Aprueban la Directiva de "Normas y Procedimientos Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador" **558768**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 019-2015.- Aprueban el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura **558769**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 085-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban el "Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL" **558704**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Vocal de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 194-2015-PCM

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTA: La Carta Nº 458-2015/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutiva del INDECOPI;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI órgano directriz de dicha Institución, ha decidido proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de un miembro de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, el mismo que cuentan con opinión favorable del Consejo Consultivo de dicha Institución;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS como Vocal de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1270841-2

Designan Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 195-2015-PCM

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTA: La Carta Nº 458-2015/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutiva del INDECOPI;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI órgano directriz de dicha Institución, ha decidido proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de un miembro de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, el mismo que cuentan con opinión favorable del Consejo Consultivo de dicha Institución;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora FRANCIS YOANNA DE LOS ANGELES CORAL MENDOZA como Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1270841-3

Designan Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 196-2015-PCM

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTA: La Carta Nº 458-2015/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutiva del INDECOPI;

Que, conforme a lo establecido por el literal c) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI órgano directriz de dicha Institución, ha decidido proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de un miembro de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, el mismo que cuentan con opinión favorable del Consejo Consultivo de dicha Institución;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA como Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1270841-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2015-PCM

Mediante Oficio N° 04824-2015-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 178-2015-PCM, publicada en la edición del día 23 de julio de 2015.

- QUINTO CONSIDERANDO

DICE:

"Que, a través del Memorando N° 557-2014-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros pone a consideración para el trámite de aprobación, la formalización de la incorporación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas como integrante de la citada Comisión Multisectorial;"

DEBE DECIR:

"Que, a través del Memorándum N° 453-2015-PCM/SC, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Secretario Técnico de la mencionada Comisión Multisectorial, pone a consideración para el trámite de aprobación, un proyecto de Resolución Ministerial que formaliza la incorporación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas como integrante de la citada Comisión Multisectorial;"

1270015-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0383-2015-MINAGRI

Lima, 3 de agosto de 2015

VISTO:

La Carta N° 001-2015, de fecha 17 de junio de 2014, del señor Alex Joel Castillo Bazán, mediante la cual formula renuncia a su designación como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0438-2011-AG, de fecha 27 de octubre de 2011, se designó a los señores Alex Joel Castillo Bazán y Luis Adelmer Pizán Flores, como representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic;

Que, mediante documento del Visto, el señor Alex Joel Castillo Bazán, ha formulado renuncia a la indicada designación, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-. Aceptar la renuncia formulada por el señor Alex Joel Castillo Bazán, a su designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 0438-2011-AG, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.-. Designar al señor Wilfredo Jazer Echevarría Suarez, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic.

Artículo 3.-. Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de La Libertad así como al representante designado y al ex representante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1270030-1

Amplían plazo de vigencia de la Comisión Sectorial creada mediante R.M. N° 0033-2014-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0384-2015-MINAGRI

Lima, 3 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 1224-2015-MINAGRI-DIGNA/DG, de fecha 24 de julio de 2015, de la Directora General (e) de la Dirección General de Negocios Agrarios, conteniendo su opinión favorable a la prórroga a la vigencia de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal encargada de emitir propuestas e informes técnicos para promover el desarrollo de las agroexportaciones, creada mediante Resolución Ministerial Nº 0033-2014-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI, se creó en el Ministerio de Agricultura y Riego la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal, encargada de emitir propuestas e informes técnicos para promover el desarrollo de las agroexportaciones;

Que, en el literal a) del artículo 3 de la referida Resolución Ministerial, modificado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0027-2015-MINAGRI, se establece como una de las funciones de la Comisión Sectorial, "Proponer el Plan Estratégico para el Desarrollo de las Agroexportaciones";

Que, asimismo el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 0033-2014-MINAGRI, modificado mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0027-2015-MINAGRI, establece que el periodo de vigencia de la mencionada Comisión Sectorial es de trescientos sesenta y cinco (365) días hábiles, contados a partir de su instalación; vencido el mismo, se deberá elevar al Despacho Ministerial el Informe Técnico Final correspondiente, así como el "Plan Estratégico para el Desarrollo de las Agroexportaciones";

Que, mediante el documento de Visto, se remite el Informe Técnico-Legal Nº 001-2015-MINAGRI-DIGNA–DINA/DST-JMR, de fecha 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Negocios Agrarios, en el cual se da cuenta del Acta Nº 07 de la Sesión de fecha 23 de julio de 2015 de la mencionada Comisión Sectorial, en el cual acuerdan poner a consideración de la Alta Dirección del MINAGRI, la ampliación de su vigencia por un periodo adicional de ciento ochenta (180) días hábiles, con el objetivo de cumplir sus funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en ciento ochenta (180) días hábiles adicionales, el plazo de vigencia de la Comisión Sectorial creada mediante Resolución Ministerial Nº 0033-2014-MINAGRI.

Dentro de ese plazo, se elevará al Despacho Ministerial el Informe Técnico Final correspondiente, proponiendo el "Plan Estratégico para el Desarrollo de las Agroexportaciones".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1270030-2

Dan por concluidas encargaturas y encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua de Río Seco y Pisco

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 201-2015-ANA

Lima, 5 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 551-2013-ANA de fecha 26 de diciembre de 2013, se encargó al señor Walter Suárez Gallegos, las funciones de la Administración Local de Agua Río Seco;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 053-2015-ANA de fecha 24 de febrero de 2015, se encargó al señor Johnny Oscar Angulo Ríos, las funciones de la Administración Local de Agua Pisco;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido los encargos efectuados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nº	Administración Local de Agua	Profesional Encargado	Encargatura
1	Río Seco	Walter Suárez Gallegos	RJ Nº 551-2013-ANA
2	Pisco	Johnny Oscar Angulo Ríos	RJ Nº 053-2015-ANA

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua, a los siguientes profesionales:

Nº	Administración Local de Agua	Profesional encargado
1	Río Seco	Johnny Oscar Angulo Ríos
2	Pisco	Walter Suárez Gallegos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1270640-1

CULTURA

Aprueban el "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 258-2015-MC

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTOS, el Memorando Nº 258-2015-VMI-MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Memorando Nº 904-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política establece en los numerales 1), 2) y 22) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, la Constitución Política dispone en el numeral 19) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley Nº 29565, la pluralidad étnica y cultural de la Nación es una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, precisándose en el artículo 15 de la citada Ley, que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Asilamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, dispone que el objetivo de estas normas es establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez el literal a) del artículo 4 de la referida Ley, afirma que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, siendo parte de sus obligaciones la de "*proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles";*

Que, por su parte, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley Nº 28736, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección, de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, coordinando para ello con los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los sectores Salud, Agricultura y Riego e Interior, y con la sociedad civil;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0427-2002-AG se declaró la Reserva Territorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario ubicados en el departamento de Madre de Dios, los mismos que se encuentran en las provincias de Tambopata, Tahuamanu y Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, en el marco de la adecuación a Reserva Indígena, mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-MC, se declaró el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la Amazonia Peruana, siendo uno los pueblos reconocidos el pueblo indígena Mashco Piro en situación de aislamiento en el ámbito de la Reserva Territorial Madre de Dios, de conformidad con el artículo 2 de la referida norma;

Que, según reportes provenientes de monitoreos fluviales efectuados por personal del Ministerio de Cultura en el río Alto Madre de Dios, así como los brindados por personal del Parque Nacional del Manu, administrado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en los últimos cuatro años un grupo de indígenas Mashco Piro en situación de aislamiento viene siendo avistado constantemente en las riberas del río Alto Madre de Dios (Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu), cerca de la quebrada llamada Yanayacu, en los límites de la comunidad nativa Shipetiari, señalándose en los reportes que diversos agentes han mantenido relaciones intermitentes con este grupo, el cual en sus salidas a las playas solicita alimentos (plátano y yuca), sogas, machetes, ollas y otras herramientas a los botes de los turistas, comerciantes y comuneros que transitan el río Alto Madre de Dios, generándose situaciones de contacto que ponen en riesgo su vida, salud e integridad física, dada su condición de alta vulnerabilidad inmunológica, social y cultural;

Que, en ese contexto, mediante Informe Nº 07-LFTE/DACI/DGPI/VMI/MC de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial se señala que durante el presente año se han registrado incursiones de indígenas Mashco Piro en la comunidad nativa Machiguenga de Shipetiari, ubicada en el distrito y provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, generándose situaciones de violencia que aumentan el riesgo de consecuencias negativas para ambos grupos indígenas;

Que, asimismo, el referido informe concluye que *"(...) Es probable que las situaciones de contacto que se han venido dando con los Mashco Piro se deban a algún interés específico (acceso a herramientas o alimentos que no pueden conseguir en el monte) por lo que no deben ser entendidas necesariamente como un interés de integración de estos pueblos a la sociedad o ver en esta situación una oportunidad de aculturación*.";

Que, de acuerdo con la Norma Técnica de Salud Nº 059-MINSA/INS-CENSI-V.01: "Prevención, contingencia

ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente", aprobada por Resolución Ministerial Nº799-2007/MINSA, "(...) *la presencia de pueblos IA y su contacto con otras personas – no indígenas o indígenas que ya mantienen mayor o menor grado de contacto continuo con el resto de la sociedad nacional – es considerada como emergencia en salud (...) y según el caso puede derivar en un desastre*". Asimismo, indica que "(...) *iniciada una interacción directa con los IA, independiente de la violencia o no con que sucedan los hechos, o si los acontecimientos fueron provocados o no, se suscitará una serie de eventos para la salud de estos pobladores, que demandarán una rápida intervención por parte del Estado*";

Que, mediante Informe Nº 127-2015-DGPI-VMI/MC del 14 de julio de 2015, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite al Viceministerio de Interculturalidad un proyecto de "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios", cuyo objetivo es proteger la integridad de los indígenas Mashco Piro en aislamiento del Alto Madre de Dios y de las comunidades nativas colindantes a sus zonas de desplazamiento, coadyuvando a formar una relación de convivencia pacífica entre ambas partes;

Que, mediante Memorando Nº 904-2015-OGPP-SG/MC de fecha 31 de julio de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto del proyecto de "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios";

Que, en atención a la situación descrita, resulta necesario aprobar el "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios";

Que, en adición, resulta pertinente incidir en que, durante las actividades que se desarrollen como parte del citado plan debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales Nº 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-200/MINSA);

Que, asimismo, debe precisarse que las actividades y acciones que se desarrollen en el marco del "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios", en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población, realizándose acciones orientadas a la protección de este grupo con la única finalidad de salvaguardar su vida, salud e integridad, en estricta observancia de su derecho a la autodeterminación;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28736; la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2014-MC, que reconoce a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de la Amazonia Peruana; y, la Norma Técnica de Salud Nº059-MINSA/INS-CENSI-V.01: Prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente", aprobada por Resolución Ministerial Nº799-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la atención prioritaria al grupo de indígenas Mashco Piro presente en las playas del Alto Madre de Dios.

Artículo 2.- Aprobar el "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar al Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el seguimiento, evaluación y ejecución del "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios".

Artículo 4.- Disponer que para el desarrollo de las actividades y acciones del "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios", se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del "Plan de Atención Especial para indígenas Mashco Piro presentes en las playas del Alto Madre de Dios" en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1270638-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 307-2015-DE/EP

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 1825/C-5.b del 30 de julio de 2015, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Fax Nº 230-2015/AMA, del 24 de julio de 2015, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en Argentina y Concurrente en Uruguay, comunicó al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, la relación de cursos y vacantes ofrecidos por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina, entre ellos el Programa de Perfeccionamiento de Graduados "Dirección de Inteligencia Estratégica Militar";

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Teniente Coronel EP Pablo Eduardo SANCHEZ MERCADO, para que realice el Programa de Perfeccionamiento de Graduados "Dirección de Inteligencia Estratégica Militar", en el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Argentina, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 de agosto al 11 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Pablo Eduardo SANCHEZ MERCADO, lo cual permitirá al Ejército del Perú disponer de personal altamente capacitado en los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Oficial Superior durante la totalidad del Programa mencionado, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben

cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise que, en los casos que corresponda, el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, el artículo 26°, de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, señala que el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26º; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE/ del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Pablo Eduardo SANCHEZ MERCADO, identificado con DNI Nº 43662329, para que realice el Programa de Perfeccionamiento de Graduados "Dirección de Inteligencia Estratégica Militar", en el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Argentina, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 de agosto al 11 de diciembre de 2015, así como autorizar su salida del país el 09 de agosto y su retorno al país el 12 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Ida y Vuelta:		
Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima (Clase económica).		
US $ 800.00 x 01 persona	US $.	800.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US $ 5,911.63/31 x 22 días x 01 persona		
(10 Ago – 31 Ago 15)	US $.	4,195.35
US $ 5,911.63 x 03 meses x 01 persona		
(01 Set – 30 Nov 15)	US $.	17,734.89
US $ 5,911.63/31 x 11 días x 01 persona		
(01 Dic – 11 Dic 15)	US $.	2,097.67
Total a pagar:	US $.	24,827.91

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de Personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El Oficial Superior designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1270841-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

DECRETO SUPREMO
Nº 228-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio

alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niños y niñas del nivel de educación inicial a partir de los 3 años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que mediante Decreto Supremo Nº 006-2014-MIDIS, se modifica la norma de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo de forma progresiva la atención a los escolares del nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial Nº 321-2014-MC del Ministerio de Cultura;

Que mediante Informe Nº411-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en virtud del Oficio Nº 691-2015-MIDIS/PNAEQW-DE remitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, solicita se gestione una demanda adicional de recursos para la provisión del servicio alimentario a 27 926 escolares de 368 Instituciones Educativas del Nivel Secundario ubicados en los pueblos indígenas de la Amazonia Peruana localizados en los departamentos de: Amazonas, Cajamarca, Cusco, Junín, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martin y Ucayali, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 006-2014-MIDIS;

Que, atendiendo a lo expuesto el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio Nº 492-2015-MIDIS/DM, ha solicitado la aprobación de una transferencia de recursos a favor de dicho Ministerio, Unidad Ejecutora Nº 007 – Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 894 898,00) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, para financiar la provisión del servicio alimentario descrito en el párrafo precedente;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 894 898,00) a favor del pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma, para financiar la provisión del servicio alimentario a 27 926 escolares en 368 Instituciones Educativas del Nivel Secundario ubicados en los pueblos indígenas de la Amazonia Peruana; conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 894 898,00) a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ser destinada a financiar la provisión del servicio alimentario a escolares en instituciones educativas del nivel secundario ubicados en los pueblos indígenas de la Amazonia Peruana localizados en los departamentos de: Amazonas, Cajamarca, Cusco, Junín, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martin y Ucayali, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia		:	17 894 898,00
			TOTAL EGRESOS 17 894 898,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	040	:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
UNIDAD EJECUTORA	007	:	Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5005672	:	Provisión del Servicio Alimentario en Instituciones Educativas Públicas del Nivel Secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros Gastos			17 894 898,00
			TOTAL EGRESOS 17 894 898,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1270841-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 015-2015-EF/15.01

Lima, 5 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo Nº 161-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 31 de julio de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)
US$ por T.M.

Maíz	*Azúcar*	*Arroz*	*Leche entera en polvo*
202	*379*	*439*	*3 094*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1270364-1

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 378-2015-MINEDU

Lima, 5 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 333-2015-MINEDU se encargó al señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN, Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, las funciones de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA SUSANA MORALES LOAIZA en el cargo de Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida por la Resolución Ministerial Nº 333-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1270292-1

Dan por concluida designación de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 379-2015-MINEDU

Lima, 5 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2002-ED, la referida Escuela Nacional es una institución pública de educación superior, que tiene como misión la formación profesional y la investigación de la cultura popular tradicional peruana, para su difusión y promoción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0339-2013-ED se designó al señor AMADO BENJAMIN LOAYZA SANDOVAL, como Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas";

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 0452-2010-ED, modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 0898-2010-ED, Nº 1053-2011-ED y la Resolución Viceministerial Nº 032-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que regulan los procesos de selección de personal para la encargatura de puesto y/o función en plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos", en adelante la Norma Técnica;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 6.2.2, concordante con el numeral 7.3.1, de la Norma Técnica, la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, es el órgano encargado de ejecutar el proceso de selección para la encargatura de puesto de Director General en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos. Asimismo, si la plaza de Director General se encuentra vacante, dicha Dirección Regional de Educación deberá encargar, mediante resolución, de oficio y de forma automática y transitoria, las funciones de Director General al Jefe de la Unidad Académica o el que haga sus veces. Cabe precisar, que según lo dispuesto por el precitado numeral 6.2.2, dicha encargatura surtirá efecto hasta que la Dirección Regional de Educación culmine la selección conforme al procedimiento de encargatura y cronograma establecidos en la Norma Técnica;

Que, a través del Oficio Nº 085-2015-MINEDU/VMGP, el Viceministro de Gestión Pedagógica señala que es necesario dar por concluida la designación del señor AMADO BENJAMIN LOAYZA SANDOVAL en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas". Asimismo, indica que al quedar vacante la plaza de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", se debe requerir a la Dirección Regional de Educación de

Lima Metropolitana que proceda conforme a lo establecido en la Norma Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Jefatural Nº 0452-2010-ED, modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 0898-2010-ED, Nº 1053-2011-ED y la Resolución Viceministerial Nº 032-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor AMADO BENJAMIN LOAYZA SANDOVAL en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas".

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, para que proceda conforme a lo establecido en la Norma Técnica denominada "Normas que regulan los Procesos de Selección de Personal para cubrir mediante la encargatura de puesto y/o función en plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1270292-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa del ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 142-2015-JUS

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 119 - 2015/COE-TC, del 04 de agosto de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JULIO CÉSAR NAVARRO ACHIC, formulada por la Noveno Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de julio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO CÉSAR NAVARRO ACHIC, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente Nº 80-2015);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 119 -2015/COE-TC, del 04 de agosto de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO CÉSAR NAVARRO ACHIC, formulada por Noveno Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1270841-6

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representantes del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 - 2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 169-2015-MIMP

Lima, 5 de agosto de 2015

Vistos:

El Oficio Múltiple Nº 0044-2015-MINAGRI-SG de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego y la Nota Nº 0408-2015-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2015-MINAGRI, se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021", adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, la que tiene vigencia hasta el año 2021;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo, señala que la Comisión Multisectorial estará constituida, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 5 de la mencionada norma establece que la Comisión Multisectorial deberá contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del Titular del Pliego; por lo que resulta necesario emitir el acto a través del cual se designe a los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP y el Decreto Supremo Nº 009-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021", a los siguientes funcionarios:

• El/La Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de titular.
• El/La Director/a II de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de alterno.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución tanto a los funcionarios indicados en el artículo precedente de la presente Resolución como a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo Nº 009-2015-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1270633-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 262-2015-PRODUCE

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-296-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe Nº 264-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 00042-2015-PRODUCE/DIS-Oarrivasplata de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 123-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante el Informe N° 00042-2015-PRODUCE/DIS-Oarrivasplata de fecha 20 de julio de 2015, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización concluyó que durante las acciones de inspección y seguimiento al desembarque del recurso anchoveta, desarrolladas en la localidad de Pisco del 01 al 20 de julio del presente año, se ha evidenciado un incremento continuo del porcentaje de ejemplares juveniles en la captura, hasta en un 39% por encima de la tolerancia máxima establecida en la normativa vigente, por lo cual sugiere suspender las actividades extractivas artesanales del citado recurso por un determinado período, el cual sería establecido por el IMARPE, en base a sus reportes diarios del Programa de Seguimiento a la Pesquería Pelágica, así como a las consideraciones biológicas y ambientales que estime pertinentes, lo cual conllevaría a asegurar un aprovechamiento responsable del mismo, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° DEC-100-296-2015-PRODUCE/IMP correspondiente al Seguimiento de la Pesquería Pelágica proveniente de la flota artesanal y/o de menor escala señala que los desembarques provenientes de las capturas realizadas por la flota artesanal y/o de menor escala en las zonas de pesca localizadas entre las islas Chincha y la península de Paracas, dentro de las 10 mn de la costa durante el mes de julio de 2015, registraron presencia de ejemplares juveniles que sobrepasaron el límite de tolerancia permitido; por lo que, recomienda la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta provenientes de la flota artesanal y/o menor escala por un período no menor de (05) días, en el área que se menciona en el informe de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 264-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un período de cinco (05) días calendario en el área comprendida entre los 13°30´ a 13°59´ LS, dentro de las 10 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, entre los 13°30´a 13°59´LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la

actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como la Dirección Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1270840-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0693/2015-RE

Lima, 4 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las normas del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza (DDF) desarrolla, como parte de sus funciones, actividades y acciones destinadas a promover el desarrollo y la integración fronteriza como parte de la política exterior del país;

Que, la Oficina Desconcentrada en Piura, ha informado de la propuesta de la Sección Nacional del Comité de Frontera Piura-Loja para realizar el 6 de agosto de 2015 la X Reunión del Comité de Frontera Piura-Loja, que por la alternancia de las sedes de las reuniones, corresponde esta vez realizarla en la ciudad de Macará, Provincia de Loja, República del Ecuador;

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza tiene previsto participar en la X Reunión del Comité de Frontera Piura-Loja, para tal efecto se viene coordinando oportunamente con las autoridades regionales de Piura los temas de agenda, y programa, a fin de encaminar convenientemente el funcionamiento de dicho mecanismo de desarrollo e integración fronteriza con Ecuador;

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronterizo, en su condición de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, realiza el seguimiento y coordinación de estos mecanismos de integración fronteriza y de la relación bilateral con los países fronterizos, lo que permite contar con los insumos necesarios para organizar y reportar a las instancias correspondientes a nivel nacional, por lo cual es necesaria la participación del Director de la Oficina Desconcentrada en Piura, del Cónsul del Perú en Loja, y de los funcionarios a cargo de la Coordinación de los Mecanismos de Desarrollo e Integración Fronteriza con Ecuador;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3727, del Despacho Viceministerial, de 22 de julio de 2015; y los Memorandos (DDF) N.° DDF0502/2015, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 20 de julio de 2015; y (OPR) N.° OPR0232/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 30 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Macará, provincia de Loja, República del Ecuador, para participar en la X Reunión del Comité de Frontera Piura-Loja el 6 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vicente Rojas Escalante, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Clemente Soto Moreno, Subdirector de Desarrollo Fronterizo, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y
- Ingeniero Alfredo Santa Cruz Maza, geógrafo de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US$ Lima-Piura-Lima	Pasaje terrestre Piura-Macará-Piura S/.	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$
Vicente Rojas Escalante	----	400,00	370,00	1+1	740,00
Augusto Clemente Soto Moreno	375,00	400,00	370,00	1+1	740,00
Alfredo Santa Cruz Maza	375,00	400,00	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1270369-1

SALUD

Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2015-SA

Lima, 5 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, constituye órgano de Alta Dirección del Ministerio de Salud, entre otros, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, el cual está a cargo de un(a) Viceministro(a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2015-SA, se designó como Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, al Licenciado en Economía César Enrique Chanamé Zapata, habiendo formulado renuncia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Licenciado en Economía César Enrique Chanamé Zapata, como Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1270842-1

Designan Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2015-SA

Lima, 5 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, constituye órgano de Alta Dirección del Ministerio de Salud, entre otros, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, el cual está a cargo de un(a) Viceministro(a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, encontrándose vacante el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, resulta conveniente designar al funcionario que ejercerá dichas funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Médico Cirujano Pedro Fidel Grillo Rojas, como Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1270842-2

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 466-2015/MINSA

Lima, 3 de agosto del 2015

Visto, el expediente Nº 15-063281-001, que contiene el Oficio Nº 1849-2015-DG/DISA IVLE, emitido por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 939-2012/MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2012, se designó al médico cirujano Roy Martín Angulo Reyes, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este comunica la renuncia del profesional citado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 510-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 1326-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que procede aceptar la renuncia formulada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Roy Martín Angulo Reyes, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1270043-1

Aprueban la "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 468-2015/MINSA

Lima, 3 de agosto del 2015

Visto, el Expediente N° 15-022249-001, que contiene los Memorándums N° 876 y 1694-2015-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y

medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en materia de su competencia;

Que, mediante el articulo 1 de la Ley Nº 26454, se declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la precitada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 03-95-SA, señalan que el control del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26454, su Reglamento y demás disposiciones afines, son competencia del Ministerio de Salud, a través del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS), el cual tiene como objetivo fundamental, normar coordinar y vigilar las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados; así como los aspectos de supervisión, fiscalización y monitoreo de las mencionadas actividades, con el fin de proporcionar sangre segura, en calidad y cantidad necesarias;

Que, por Resolución Ministerial Nº 628-2006/MINSA, se ha aprobado el Documento Técnico: "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS", con la finalidad de contribuir a desarrollar acciones sanitarias sectoriales conducentes a la disponibilidad y uso de sangre y hemocomponentes con niveles óptimos de calidad y seguridad;

Que, con Resolución Ministerial N° 210-2011/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria Nº 040 -MINSA/DGSP V.01 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II", con el objetivo de establecer las condiciones bajo las cuales deben realizarse los procedimientos administrativos para la cooperación interinstitucional entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre (Tipo I y Tipo II) públicos y privados; así como establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de Unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad, de manera oportuna y en condiciones de seguridad;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Salud de las Personas, a través del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) ha procedido a revisar y actualizar la actual Directiva Sanitaria Nº 040-MINSA/DGSP V.01 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II";

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria Nº 040-MINSA/DGSP V.02 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas y al Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre - PRONAHEBAS la difusión e implementación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Establecer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y los establecimientos del Sector Salud que cuenten con Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre a nivel nacional, son responsables de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Derogar la Resolución Ministerial N° 210-2011/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria Nº 040-MINSA/DGSP V.01 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II".

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1270043-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2015/MINSA

Mediante Oficio N° 2228-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA publicada en la edición del 22 de julio de 2015.

DICE:

"(...)

Articulo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 329-2011-MINSA 265-2009/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: "Metodología para el análisis de situación de salud local", así como todas las disposiciones que se opongan a la norma que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial.

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 329-2011-MINSA, que aprobó el Documento Técnico: "Metodología para el análisis de situación de salud local", así como todas las disposiciones que se opongan a la norma que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial.

(...)"

1270042-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Viceministro de Trabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 014-2015-TR

Lima, 5 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL, en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1270842-3

Disponen la pre publicación del "Proyecto de decreto supremo que regula la jornada laboral en el transporte terrestre, en los ámbitos regional y nacional, y establece otras normas conexas", en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 154-2015-TR

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 1790-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe Nº 991-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 14033 de fecha 24 de febrero de 1962, el Estado peruano ratifica el Convenio OIT Nº 67, Convenio sobre las horas de trabajo y el descanso (transporte por carretera);

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 23 que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, existe un alto grado de informalidad en el sector del transporte terrestre de personas y mercaderías, siendo esta situación aguda en los ámbitos regional y nacional, lo que origina que segmentos significativos de trabajadores que desarrollan esta actividad no gocen de manera efectiva de los derechos laborales y de seguridad social que la Constitución Política del Perú y las leyes les reconoce;

Que, conforme a lo señalado en las normas anteriormente glosadas, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el documento denominado "Proyecto de decreto supremo que regula la jornada laboral en el transporte terrestre, en los ámbitos regional y nacional, y establece otras normas conexas" con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la pre publicación del documento denominado "Proyecto de decreto supremo que regula la jornada laboral en el transporte terrestre, en los ámbitos regional y nacional, y establece otras normas conexas" en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (http://www.trabajo.gob.pe) a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones; de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: cflores@trabajo.gob.pe o mpinedo@trabajo.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Trabajo recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1270326-1

Oficializan el "Festival Binacional Perú y Brasil: unidos por una niñez libre de trabajo infantil", a realizarse en la ciudad de Iquitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 155-2015-TR

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio N° 672-2015-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Memorándum N° 368-2015-MTPE/2 del Despacho de Viceministerial de Trabajo, el Informe N° 1011-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo – OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión de 1998, declara que todos los miembros del citado organismo internacional, tienen un compromiso de respetar, promover y hacer realidad, los principios y derechos comprendidos en cuatro categorías, hayan o no ratificado los convenios pertinentes, entre las cuales se encuentra: la abolición del trabajo infantil;

Que, en relación a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, el Estado Peruano ha ratificado los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, así como, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278;

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece a los Derechos Fundamentales en el ámbito laboral como una de las áreas programáticas de acción del Sector;

Que, los Lineamientos de Política Socio Laboral del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2012-2016, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR, propone fomentar un sistema democrático de relaciones laborales en base a la promoción del trabajo

decente, con especial énfasis en el respeto a los derechos fundamentales y a las condiciones de trabajo seguras y saludables;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene entre sus funciones específicas, desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo; en ese sentido, viene realizando acciones destinadas a promover los derechos fundamentales laborales, entre ellos, la prevención y erradicación del Trabajo Infantil;

Que, con la finalidad de intercambiar experiencias respecto a las acciones que vienen realizando los gobiernos de Perú y Brasil en torno a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, se encuentra organizando el "Festival Binacional Perú y Brasil: Unidos por una niñez libre de Trabajo Infantil", el mismo que se llevará a cabo el día 08 de agosto del 2015, en la ciudad de Iquitos;

Que, mediante Informe N° 1011-2015-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente por la oficialización del referido evento;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde emitir el acto de administración que otorgue carácter oficial al citado evento, el que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 1384;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado "FESTIVAL BINACIONAL PERÚ Y BRASIL: UNIDOS POR UNA NIÑEZ LIBRE DE TRABAJO INFANTIL", organizado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a realizarse el día 08 de agosto del 2015, en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1270839-1

Designan verificadores en las Oficinas de Aseguramiento Sucursal de Piura, Amazonas y Lambayeque de ESSALUD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 020-GCSPE-ESSALUD-2015

Lima, 21 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29135, se establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como otras medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, la referida norma faculta a ESSALUD para ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD como el Seguro de Salud Agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamentaria de la Ley N° 29135, establece que las funciones de verificación serán realizadas por servidores públicos, que entre otros requisitos deben acreditar capacitación en las labores de fiscalización y sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Piura, mediante Carta N°728-OAPIURA-EXSGSA-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2015, comunica la propuesta como verificador de la Sra. NUÑEZ VALDIVIEZO, Angela Custodia y solicita se tramite la baja como verificador del Sr. ALBURQUEQUE HERRERA, Francisco por motivos personales;

Que, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Amazonas, mediante Carta N°397-OAAMAZONAS-EXSGSA-GPA-GCSPE-ESSALUD-2015, comunica la propuesta como verificador al Sr. GALLARDO ROJAS, José Humberto, para desempeñar el cargo de verificador;

Que, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Lambayeque, mediante Carta N°2441-OALAMBAYEQUE-EXSGSA-GPA-GCSPE-ESSALUD-2015 propone al Sr. MUÑOZ PEREZ, Alvaro Abelino para desempeñar el cargo de verificador;

Que, las situaciones planteadas por las Oficinas de Aseguramiento Sucursal Piura, Amazonas y Lambayeque originan la revocatoria en la designación y proceder a efectuar nuevas designaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° N°656-PE-ESSALUD-2014;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la designación de funciones como verificador del empleado público Sr. FRANCISCO ALBURQUEQUE HERRERA de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Piura.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes empleados públicos que realizarán la función de verificación en las Oficinas de Aseguramiento Sucursal de Piura, Amazonas y Lambayeque.

OFIC. ASEGUR. SUCURSAL	PERSONAL VERIFICADOR
AMAZONAS	GALLARDO ROJAS JOSÉ HUMBERTO
PIURA	NUÑEZ VALDIVIEZO ANGELA CUSTODIA
LAMBAYEQUE	MUÑOZ PEREZ ALVARO ABELINO

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Apoyo y Seguimiento las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas

1270132-1

Designan funcionarios responsables de clasificar la información secreta y reservada de ESSALUD, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Sede Central

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 443-PE-ESSALUD-2015

Lima, 22 de junio del 2015

VISTOS:

La Carta N° 590-SG-ESSALUD-2015 de la Secretaría General, la Carta N° 697-GCAJ-ESSALUD-2015 y el Informe N° 003-REFM-GCAJ-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que para el cumplimento de su finalidad y objetivos, ESSALUD tiene por función, entre otras, formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido el numeral 3 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Estado tiene la obligación de entregar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, de acuerdo con los artículos 15º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho de acceso a la información pública excepcionalmente no podrá ser ejercido respecto de la información expresamente clasificada como secreta y reservada;

Que, el literal e) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 539-PE-ESSALUD-2014, se designó a los funcionarios responsables de clasificar la información a que se refiere el literal e) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152, 222 y 226-PE-ESSALUD-2015, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), formando parte integrante del citado Reglamento el Anexo B referido a la estructura de los cargos jefaturales;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 147-GG-ESSALUD-2015, se aprobó el Plan de Implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en cuyo literal a) del numeral 2.2 se señala que el objetivo específico del mismo es el de determinar los lineamientos generales y actividades a seguir para la implementación de la estructura orgánica y funciones de los órganos centrales y desconcentrados de ESSALUD;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 232-GG-ESSALUD-2015, se resolvió establecer la equivalencia de los cargos jefaturales de la nueva Estructura Orgánica, aprobados mediante el Anexo B del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, respecto de las denominaciones de la anterior Estructura Orgánica aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-PE-ESSALUD-2007 y modificatorias.

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los funcionarios responsables de clasificar la información de carácter secreta y reservada del Seguro Social de Salud – ESSALUD, a que se refiere el literal e) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 539-PE-ESSALUD-2014.

2. DESIGNAR a los funcionarios responsables de clasificar la información de carácter secreta y reservada del Seguro Social de Salud – ESSALUD, a que se refiere el literal e) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central, los mismos que se mencionan a continuación:

• El Secretario General, respecto a la información que posee o produzca la Alta Dirección (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General) y la Secretaría General.

• El Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales, respecto a la información que posee o produzca.

• El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, respecto a la información que posee o produzca.

• El Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional, respecto a la información que posee o produzca.

• El Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Planeamiento y Desarrollo, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Asesoría Jurídica, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Atención al Asegurado, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Gestión de las Personas, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Gestión Financiera, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Logística, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Proyectos de Inversión, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Seguros y Prestaciones Económicas, respecto a la información a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Prestaciones de Salud, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad, respecto a la información que posee o produzca.

• El Gerente Central de Operaciones, respecto a la información que posee o produzca.

3. DISPONER que los Gerentes o Directores de los Órganos Desconcentrados y/u Órganos Prestadores Nacionales del Seguro Social de Salud – ESSALUD son los responsables de clasificar la información a que se refiere el literal e) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia.

4. DISPONER que los Órganos de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Órganos Prestadores Nacionales de ESSALUD, informen a la Secretaría General sobre la información clasificada como secreta y reservada en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios mencionados en los numerales 2 y 3 precedentes.

6. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

7. PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese y comuníquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejcutivo

1270134-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 446-2015 MTC/01.02

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. con registro P/D N° 110768 del 27 de junio de 2015, y los Informes N° 382-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 427-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 427-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 382-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 07 al 11 de agosto de 2015 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 11 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 427-2015-MTC/12.04 Y Nº 382-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
2305-2015-MTC/12.04	07-ago	11-ago	US$ 880.00	ECOCOPTER PERU S.A.	Zúñiga Campodónico, Luis Miguel Martín Milagros	Dallas	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Bell 212, a su personal aeronáutico	12921-12922-13409

1270121-1

Otorgan a Ashel TV San Pablo E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 447-2015 MTC/01.03

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-022502, por la empresa ASHEL TV SAN PABLO E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1099-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ASHEL TV SAN PABLO E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1206-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ASHEL TV SAN PABLO E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ASHEL TV SAN PABLO E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa ASHEL TV SAN PABLO E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1270123-1

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio y mejoras afectadas por la ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Puerto Ocopa y Accesos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 448-2015 MTC/01.02

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 210-2015-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, señala en su Quinta Disposición Complementaria Final, de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, entre las cuales se cita a la Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa"; y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y Desarrollo Sostenible, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición por trato directo de inmuebles previsto por la Ley N° 27628, en aquellos inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura, señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, que estén a cargo del Gobierno Nacional, siempre que tenga la posesión de dichos inmuebles antes de la emisión de la resolución ministerial a que se refiere el numeral 30.4 del artículo 30 de la Ley N° 30327;

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y, b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; siendo que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27628 prevé, que la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, con Oficio Nº 726-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, la Dirección de Construcción), remite a la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, Informes Técnicos de Tasación, correspondientes a los predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Puerto Ocopa y Accesos" (en adelante, la Obra);

Que, mediante Memorándum N° 399-2015-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 019-2015-MTC/20.15.1-JTA, en el cual se señala que el presente procedimiento cumple con lo establecido en la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327; asimismo, se identifica el predio afectado y las dos (2) mejoras, se determina el valor total de tasación; y se indica que el titular del referido predio tiene su derecho de propiedad inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 424-2015-MTC/20.3, considera viable continuar con el trámite de aprobación del valor total de tasación, correspondiente a un (1) predio y dos (2) mejoras afectadas por la ejecución de la Obra, signados con los códigos OCO-T-001; OCO-T-002; y, OCO-T-003;

Que, en los Informes Técnicos de Tasación de los citados predios, emitidos por la Dirección de Construcción, se consigna como fecha de inspección ocular del predio el 02 de noviembre de 2014, y de las mejoras el 12 de mayo de 2015;

Que, en observancia del marco legal vigente y según lo recomendado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, resulta procedente aprobar las tasaciones solicitadas;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025, 30327 y Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de tasación correspondiente a un (1) predio y dos (2) mejoras afectadas por la ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Puerto Ocopa y Accesos", conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Relación del predio y mejoras afectadas por la ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Puerto Ocopa y Accesos", localizados en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10% (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/.)
1	OCO-T-001	77,514.83	7,751.48	85,266.31
2	OCO-T-002	6,664.90	666.49	7,331.39
3	OCO-T-003	27,369.64	2,736.96	30,106.60

1270122-1

Declaran aprobada transferencia de autorización, reconocen titularidad y renuevan autorización de titularidad de Radio la Karibeña S.A.C., para prestar servicio de radiodifusión en localidad y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 280-2015-MTC/03

Lima, 20 de julio del 2015

VISTOS, los Expedientes Nº 2011-031420 del 08 de julio de 2011 y Nº 2014-048726 del 01 de agosto de 2014, sobre aprobación de transferencia y renovación de la autorización otorgada a la empresa POWER FM STEREO S.A., a favor de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, entre otras, la autorización otorgada por Resolución Suprema Nº 091-84-COMS/DGCS, a la empresa POWER FM STEREO S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; por el plazo de diez (10) años, señalando que el plazo vence el 19 de noviembre de 2014;

Que, con Expediente Nº 2011-031420 del 08 de julio de 2011, la empresa POWER FM STEREO S.A. solicitó la aprobación de la transferencia de la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre

que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señala que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo, además, el reconocimiento del nuevo titular;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de transferencia de la autorización y al no haberse emitido pronunciamiento expreso respecto a dicha solicitud, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa POWER FM STEREO S.A. mediante Expediente Nº 2011-031420 del 08 de julio de 2011, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, al 22 de noviembre de 2011;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1259-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1298-2015-MTC/28, señala que si bien la empresa POWER FM STEREO S.A. no cumplió con presentar todos los requisitos exigidos para que opere la transferencia de la autorización, y que no han podido verificar el cumplimiento de todas las condiciones, a la fecha, ha transcurrido más de 3 años para declarar la nulidad del acto ficto, tanto en sede administrativa como en sede judicial, por lo que corresponde formalizar la aprobación de la transferencia de la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, al 22 de noviembre de 2011;

Que, con Expediente Nº 2014-048726 del 01 de agosto de 2014, la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, asimismo, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Informe Nº 0169-2015-MTC/29.02.01.ECER-Tacna, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de la inspección técnica realizada el 24 de junio de 2015, a la estación de radiodifusión autorizada por Resolución Suprema Nº 091-84-COMS/DGCS y renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable, a excepción de la ubicación de la planta transmisora, la cual fue solicitada con Expediente Nº 2014-025404; asimismo, se verificó que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Resolución Directoral Nº 1024-2015-MTC/28 del 10 de julio de 2015, se aprobó el aumento de potencia y cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1259-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1298-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera otorgada por Resolución Suprema Nº 091-84-COMS/DGCS y renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 de titularidad de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la titular y sus integrantes no se encuentran incursas en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 22 de noviembre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Suprema Nº 091-84-COMS/DGCS, y renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a la empresa POWER FM STEREO S.A., a favor de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión derivados de dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., como titular de la autorización señalada en el artículo 1º del presente resolutivo, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Renovar la autorización de titularidad de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., otorgada con Resolución Suprema Nº 091-84-COMS/DGCS y renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 19 de noviembre de 2024.

Artículo 4º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 6º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1269895-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 376-2015/IGSS

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTOS:

El Expediente Nº 15-013898-001, que contiene el Oficio Nº 1378-2015-DG-HNSEB, el Informe Nº 314-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído Nº 305-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Augusto Magno Tarazona Fernández en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1270688-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del Instituto Nacional Oftalmológico

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 378-2015/IGSS

Lima, de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 15-014461-001, que contiene el Oficio Nº 1372-2015-DG-OEA-OP-INO; el Informe Nº 328-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído Nº 309-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del Instituto Nacional de Oftalmología, Nivel F-4, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Médico Cirujano César Augusto Mendiola Barba en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Oftalmológicos, Prevención y Promoción de la Salud Ocular del Instituto Nacional Oftalmológico, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1270688-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban adecuar el SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 169-2015-OS/CD**

Lima, 23 de julio de 2015

VISTO:

El Memorando GFHL/ALHL-286-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias, se estableció la creación y especificaciones para el funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, asimismo, el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 060-2011 estableció que corresponde a Osinergmin fiscalizar el correcto funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a las directivas que establezca el Administrador del Fondo;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 027-2010 se dispuso, entre otros, un Factor de Aportación o Factor de Compensación diferenciado para determinados hidrocarburos (Productos Diferenciados), utilizados en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y la fabricación de cemento; disposición que actualmente no se recoge en la normativa vigente;

Que, asimismo, a través del Decreto de Urgencia Nº 005-2012, se dispuso, entre otros, un tratamiento diferenciado entre el GLP destinado para ventas a granel y el GLP para envasado, en el SCOP;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 modificada por Ley Nº 27631, así como el artículo 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, su función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, en el marco de la normativa mencionada precedentemente, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 069-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento para la Adecuación del SCOP, a fin de adecuar el SCOP para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la normativa del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo; este Procedimiento dispone, entre otros, la diferenciación realizada por el Decreto de Urgencia Nº 027-2010 que actualmente ya no resulta aplicable;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 087-2012-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas dispuso, entre otros, que Osinergmin en el ejercicio de su labor de fiscalización, debe verificar que el tipo de GLP o Diesel BX diferenciado, sea destinado al Agente correspondiente;

Que, asimismo, en la Resolución Directoral Nº 102-2012-MEM/DGH se precisó que los agentes de la cadena de comercialización del subsector hidrocarburos involucrados en las normas del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, deberán seguir los lineamientos aprobados por Osinergmin respecto de sus transacciones en el SCOP y SPIC;

Que, como resultado de las fiscalizaciones al cumplimiento de las disposiciones vigentes del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo que viene realizando Osinergmin, se ha determinado la necesidad de realizar actualizaciones al Procedimiento para la Adecuación del SCOP acorde con la normativa vigente, con referencia a los Productos Diferenciados que recogía el Decreto de Urgencia Nº 027-2010, y optimizando los mecanismos para fiscalizar que el GLP para ventas a granel y el GLP para envasado sean destinados al Agente correspondiente;

Que, en este orden de ideas, y en atención a las disposiciones que sobre la fiscalización del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo debe cumplir Osinergmin; corresponde emitir un nuevo Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y dejar sin efecto el Procedimiento para la Adecuación del SCOP aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 069-2012-OS/CD;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el 18 de abril de 2014 se publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento para la Adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin, con la opinión de la Gerencia General, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y Gerencia Legal; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 23-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Procedimiento

Aprobar el Procedimiento para la Adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobación de formatos

Autorizar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos a aprobar y/o modificar los formatos que sean necesarios para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución y el procedimiento que se aprueba en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con su exposición de motivos y análisis de los comentarios y sugerencias en el portal electrónico del Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACION DEL SCOP A LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo del presente Procedimiento es la adecuación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles (SCOP) a las disposiciones del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 005-2012; así como la determinación de las disposiciones para su uso por parte de los agentes que realicen actividades relacionadas con la adquisición o comercialización de combustibles que se encuentran incluidos dentro del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación:

El presente Procedimiento es de aplicación para aquellos agentes que intervienen en la adquisición o comercialización de los siguientes productos:

1. Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistema aislados; de acuerdo a lo establecido en el literal 4.7 del artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 incorporado por el Decreto de Urgencia Nº 005-2012.
2. Gas Licuado de Petróleo a granel (GLP - G) y Gas Licuado de Petróleo para envasado (GLP - E); de acuerdo a lo establecido en el literal 3.2 del artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 005-2012.
3. Diesel BX destinado al Uso Vehicular; de acuerdo a lo establecido en el literal 4.3 del artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 005-2012.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los fines del presente Procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:

3.1 Agente: persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que realiza actividades relacionadas con la adquisición o comercialización de Combustibles.

3.2 Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular: Persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que adquiere Diesel BX para uso vehicular a fin de comercializarlo.

3.3 Agente Comprador de GLP a Granel (GLP-G) o GLP para Envasado (GLP-E): Persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, que adquiere GLP a granel o GLP para envasado a fin de comercializarlo.

Únicamente pueden ser Agente Comprador de GLP-G las Plantas Envasadoras, los Distribuidores a Granel, los Establecimientos de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo Para Uso Automotor (Gasocentros), las Estaciones de Servicio, los Consumidores Directos de GLP y las Redes de Distribución de GLP. Asimismo, únicamente pueden ser Agente Comprador de GLP-E las Plantas Envasadoras.

3.4 Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados: Persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin como Consumidor Directo, que adquiere Diesel BX y Petróleos Industriales utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.

3.5 Código Osinergmin: Número asignado a un Agente con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos por parte de Osinergmin.

3.6 Código de Autorización: Número de once (11) dígitos que se obtiene al momento de realizar una transacción en el SCOP.

3.7 Estado: Situación en la que se encuentra una Orden de Pedido en el SCOP.

3.8 Gas Licuado de Petróleo a Granel (GLP-G): Gas Licuado de Petróleo cuyo destino ha sido determinado en la Venta Primaria, para su comercialización exclusiva a Granel.

3.9 Gas Licuado de Petróleo para Envasado (GLP-E): Gas Licuado de Petróleo cuyo destino ha sido determinado en la Venta Primaria, para su comercialización exclusiva como envasado en cilindros.

3.10 Orden de Pedido: Orden generada a través del SCOP para la adquisición o venta de combustibles.

3.11 Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados (GE): Diesel BX y Petróleos Industriales utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.

3.12 Combustible destinado al Uso Vehicular (UV): Diesel BX expendido a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o adquirido por los Consumidores Directos inscritos en el Registro de Hidrocarburos que realizan la actividad de transporte debidamente identificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.13 SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles.

Artículo 4º.- Principios Aplicables

4.1 Los Agentes que comercialicen Combustibles realizarán sus Órdenes de Pedido bajo los lineamientos vigentes sobre el uso del SCOP; no obstante, cuando adquieran o comercialicen Petróleos Industriales y Diesel BX para generación eléctrica en sistemas aislados, GLP-G o GLP-E, y Diesel BX destinado a Uso Vehicular; deberán seguir el presente procedimiento.

4.2 Los Agentes que comercialicen Diesel BX y los que les abastezcan de dicho combustible, deberán identificar en el SCOP si las adquisiciones o ventas de dicho producto se realizan a fin de destinarlo al Uso Vehicular.

4.3 Los Agentes que comercialicen Diesel BX y Petróleo Industrial y los que les abastezcan de dichos combustibles, deberán identificar en el SCOP si las adquisiciones o ventas de dichos productos se realizan a fin de destinarlos para actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.

4.4 Los Agentes que comercialicen GLP-G o GLP-E y los que les abastezcan de dicho combustible, deberán identificar en el SCOP si las adquisiciones o ventas de GLP son destinadas para el consumo a Granel o Envasado.

Artículo 5º.- Obligaciones Generales

5.1 Los Agentes que comercialicen GLP, Petróleo Industrial y Diesel BX, deben contar con un Código de Usuario y Contraseña para sus operaciones en el SCOP, el mismo que será proporcionado por Osinergmin; asimismo, deberán registrar en el SCOP todas sus compras, transferencias y ventas de productos destinados a generación eléctrica en sistemas aislados, uso vehicular y GLP-G o GLP-E, según corresponda, con excepción de los Locales de Venta de GLP, Redes de Distribución de GLP, Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 1000 galones y Distribuidores de GLP en cilindros.

5.2 Los Agentes que realicen Ventas Primarias de Petróleos Industriales y Diesel BX para generación eléctrica en sistemas aislados, GLP-G o GLP-E, y Diesel BX destinado a Uso Vehicular; deberán registrar además de la información requerida según los lineamientos del SCOP, los números y fechas de emisión de sus facturas.

5.3 Los Agentes que comercialicen Petróleos Industriales y Diesel BX para generación eléctrica en sistemas aislados, GLP-G o GLP-E, y Diesel BX destinado a Uso Vehicular; se encuentran obligados a generar las

adquisiciones en Órdenes de Pedido independientes de las realizadas para otro tipo de combustibles.

5.4 Los Agentes que comercialicen Petróleos Industriales y Diesel BX para generación eléctrica en sistemas aislados, GLP-G o GLP-E, y Diesel BX destinado a Uso Vehicular; se encuentran obligados a actualizar, a través del SCOP, el Estado de la Orden de Pedido.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL SCOP

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA DIESEL BX Y PETROLEOS INDUSTRIALES UTILIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA EN SISTEMAS AISLADOS

Artículo 6º.- Obligación Específica

El Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, para el caso de transacciones de Diesel BX o Petróleos Industriales; tiene la obligación de registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet o a través del sistema IVR.

Artículo 7º.- Generación de Orden de Pedido por parte del Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

Para que un Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados adquiera uno o más productos de un Distribuidor Mayorista, deberá registrar en el SCOP al Distribuidor Mayorista vendedor, los datos especificados según los lineamientos del SCOP, uno o varios de los Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados que se indican a continuación y sus respectivos volúmenes:

Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados
DIESEL B5 GE
DIESEL B5 S50 GE
DIESEL B5 BA GE
PETRÓLEO INDUSTRIAL Nº 6 GE

Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Artículo 8º.- Identificación de la Orden de Pedido

El Distribuidor Mayorista identificará en el SCOP que un Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados le ha solicitado un pedido de compra, a partir de la visualización de los Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados elegidos en la Orden de Pedido.

Artículo 9º.- Venta Primaria al Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

Para efectuar la venta al Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, el Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista o el Distribuidor Mayorista ingresará al SCOP, seleccionará el campo "Venta Primaria" si los productos que venderá provienen de su producción o el campo "Importación" si provienen de una importación.

Asimismo, seleccionará los datos especificados según los lineamientos SCOP, registrará el número y fecha de emisión del Comprobante de Pago, los productos y su respectivo volumen de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados. El SCOP registrará esta venta bajo la modalidad de Venta Primaria.

Artículo 10º.- Despacho al Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

Para realizar el despacho al Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, el Operador de Planta, previamente determinado, ingresará al SCOP y seleccionará los datos especificados según los lineamientos SCOP, así como los productos y su respectivo volumen despachado de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados.

Artículo 11º.- Cierre de la Orden de Pedido

Para el cierre de la Orden de Pedido generada, el Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados ingresará al SCOP y registrará el cierre de su Orden de Pedido, confirmando el volumen recibido y las características de dicha orden, las mismas que deben coincidir con las características que generó.

Artículo 12º.- Venta Primaria entre Agentes vendedores

De llevarse a cabo una Venta Primaria entre Agentes vendedores para abastecer a un Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, deberá realizarse lo siguiente:

12.1 El Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista o el Distribuidor Mayorista, se comunicará con un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista, según sea el caso, para indicarle los Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, los volúmenes de los mismos y el Código de Autorización de la Orden de Pedido generada por el Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados.

12.2 Venta Primaria entre Productores o Importadores constituidos como Distribuidores Mayoristas.

El Productor o Importador vendedor, constituido como Distribuidor Mayorista, ingresará al SCOP, se dirigirá al módulo "Venta entre Mayoristas" y registrará una nueva venta; elegirá al Productor o Importador comprador constituido como Distribuidor Mayorista, seleccionará el campo "Venta Primaria" si los Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados vendidos provienen de su producción o el campo "Importación" si provienen de una importación, se registrará la información de la venta de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP, y en el campo "Código de Autorización Origen" se ingresará el Código de Autorización generado por el Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, o se marcará el campo "Venta para Stock" si no se cuenta con un Código de Autorización.

Asimismo, la venta deberá registrarse con las mismas características que la Orden de Pedido generada por el Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, ingresando el número del Comprobante de Pago y su fecha de emisión, los Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados que le han sido comunicados y los volúmenes de los mismos.

Terminado dicho registro, el SCOP generará un código de autorización de la venta; registrándose ésta bajo la modalidad de Venta Primaria.

12.3 Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Mayorista.

La Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Mayorista, se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 del presente procedimiento.

12.4 Venta Primaria de un Distribuidor Mayorista a otro Distribuidor Mayorista

La Venta Primaria de un Distribuidor Mayorista a otro Distribuidor Mayorista, se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 del presente procedimiento. Para que se lleve a cabo esta venta, previamente debe haberse realizado una transferencia de Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista al Distribuidor Mayorista vendedor.

Artículo 13º.- Venta al Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

En caso el Distribuidor Mayorista realice una venta al Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, no considerada primaria; seleccionará el campo "Venta", los datos especificados según los lineamientos SCOP y registrará el número y fecha de emisión del Comprobante de Pago, y los Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados.

Artículo 14º.- Ventas entre Agentes Vendedores

Si en caso existiera más de una venta antes de llegar a la Venta Primaria al Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, se realizarán una o más ventas entre Distribuidores Mayoristas.

Para ello, el Distribuidor Mayorista comprador se comunicará con el Distribuidor Mayorista vendedor a fin de indicarle los Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, los volúmenes de los mismos y el Código de Autorización generado por el Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados.

Para efectuar estas ventas, el Distribuidor Mayorista vendedor se dirigirá al módulo "Venta entre Mayoristas" y registrará una nueva venta; elegirá al Distribuidor Mayorista comprador, seleccionará el campo "Venta" y registrará la información de ésta de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP, asimismo, se incluirá el Código de Autorización de la Orden de Pedido del Agente de Generación Eléctrica en Sistemas Aislados en el campo "Código de Autorización Origen", o se marcará el campo "Venta para Stock", según corresponda.

Artículo 15º.- Transferencia de Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

Toda transferencia de Combustibles para Generación Eléctrica en Sistemas Aislados de una misma razón social deberá registrarse en el SCOP en el Módulo de Transferencias, haciendo constar el número de comprobante de pago que sustenta dicha transferencia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL GLP A GRANEL (GLP-G) Y EL GLP PARA ENVASADO (GLP-E)

Artículo 16º.- Obligaciones Específicas

16.1 Los Agentes de la cadena de comercialización de GLP deberán diferenciar en sus comprobantes de pago y en el SCOP, las ventas de GLP-G y GLP-E.

16.2 Los agentes vendedores o compradores, según corresponda, se encuentran obligados a registrar las transacciones de GLP-G o GLP-E mediante Órdenes de Pedido independientes. No serán admisibles en el SCOP Órdenes de Pedido que contengan simultáneamente GLP-G y GLP-E.

16.3 El GLP-E, únicamente puede ser transportado hacia las Plantas Envasadoras en un Medio de Transporte; en ningún supuesto podrá transportarse GLP-E a través de un Distribuidor a Granel. El GLP-G, únicamente puede ser transportado hacia y desde las Plantas Envasadoras a través de un Medio de Transporte.

16.4 El GLP-G puede ser trasladado por un Distribuidor a Granel siempre que haya sido adquirido por este agente para su comercialización con Gasocentros, Estaciones de Servicio con venta de GLP, Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP; en ningún caso con Plantas Envasadoras.

16.5 Cuando se transporte GLP-E juntamente al GLP-G, hacia las Plantas Envasadoras, deberá utilizarse un Medio de Transporte.

16.6 Recibido el GLP-G en sus tanques, los Gasocentros y Estaciones de Servicio con venta de GLP sólo podrán comercializarlo a clientes finales con vehículos a través de los dispensadores o surtidores del establecimiento.

16.7 Recibido el GLP-G en sus tanques, las Redes de Distribución de GLP sólo podrán comercializarlo a clientes finales a través de tuberías.

16.8 Recibido el GLP-G en sus tanques, los Consumidores Directos de GLP sólo podrán usarlo para su propio consumo, no pudiendo ser vendido o transferido a terceros.

16.9 Los Agentes que comercialicen GLP-G o GLP-E, deberán registrar sus operaciones a través del SCOP, y actualizar el Estado de la Orden de Pedido, para cuyo efecto deberá considerarse lo siguiente:

a. El Agente Comprador, deberá registrar en el SCOP su Orden de Pedido, y es responsable de la misma, mientras dicha Orden se encuentre en Estado "SOLICITADO. En este Estado, el Agente Comprador podrá "ANULAR" la Orden de Pedido en tanto el Agente Vendedor no haya aceptado.

Si una Orden de Pedido permanece en Estado "SOLICITADO" por más de treinta (30) días calendario, será anulada por el SCOP automáticamente.

b. Cuando el Agente Vendedor acepta la solicitud del Agente Comprador en el SCOP, será responsable de la Orden de Pedido en Estado "ACEPTADO". En caso la solicitud no ha sido completada con una venta efectiva, el Agente Vendedor tendrá la responsabilidad de "RECHAZAR" la Orden de Pedido.

Si una Orden de Pedido permanece en Estado "ACEPTADO" por más de treinta (30) días calendario, será anulada por el SCOP automáticamente.

c. El Agente Vendedor, luego de aceptar la solicitud del Agente Comprador y formalizar la venta del producto, deberá emitir el respectivo Comprobante de Pago, y actualizar el Estado de la Orden de Pedido a "VENDIDO", siendo responsable de la Orden de Pedido en dicho Estado.

d. Contando con el Comprobante de Pago, el Agente comprador ingresa el vehículo autorizado a las instalaciones de la Planta de Abastecimiento y/o Planta Envasadora para realizar la carga del combustible. Una vez realizada la carga de combustible, el Agente Vendedor o el operador de la Planta de Abastecimiento, de ser el caso, deberá registrar en el SCOP el Estado "DESPACHADO".

e. En determinados casos, es posible que primero se registre en el SCOP el Estado "DESPACHADO" y luego el Estado "VENDIDO".

f. Cuando el producto haya llegado a su lugar de destino, el Agente Comprador o receptor del producto, según sea el caso, registrará en el SCOP el Estado "CERRADO" de la Orden de Pedido.

Artículo 17º.- Modalidades de comercialización de GLP-G o GLP-E

Las modalidades de comercialización de GLP-G o GLP-E son las siguientes:

a) Venta de GLP–E y GLP–G de un Productor o Importador a una Planta Envasadora.

b) Venta de GLP-E y GLP–G de un Productor o Importador a una Planta Envasadora con destino a otra Planta Envasadora de distinta Empresa Envasadora.

c) Venta de GLP–G de un Productor o Importador a una Planta Envasadora con destino a un Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo Para Uso Automotor (Gasocentro), Estación de Servicio con venta de GLP, Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones o Distribuidor a Granel de GLP.

d) Venta de GLP–G de un Productor o Importador a un Distribuidor a Granel, Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo Para Uso Automotor (Gasocentro), Estación de Servicio con venta de GLP o Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones.

e) Venta de GLP–G de una Planta Envasadora o Distribuidor a Granel a un Distribuidor a Granel, Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo Para Uso Automotor (Gasocentro), Estación de Servicio con venta de GLP o Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones, según corresponda.

f) Venta de GLP–G de una Planta Envasadora o Distribuidor a Granel a un Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 1000 galones o Red de Distribución de GLP.

Artículo 18º.- Venta de GLP-E o GLP-G de un Productor o Importador a una Planta Envasadora

18.1 La Planta Envasadora solicitará GLP-E o GLP-G, a través de la generación de una Orden de Pedido en el SCOP. Para ello, seleccionará al Productor o Importador, a la Planta de Abastecimiento y registrará la cantidad solicitada en galones o kilogramos. El SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido indicando como destino del GLP la Planta Envasadora solicitante.

18.2 El Productor o Importador identificará la Orden de Pedido en el SCOP, y aceptará la misma de considerarlo pertinente, de lo contrario deberá rechazarla.

18.3 El Productor o Importador ingresará al SCOP y registrará la venta según la Orden de Pedido de la Planta Envasadora, seleccionando el producto "GLP-E"

o “GLP-G”, según corresponda. En el Comprobante de Pago deberá registrar que la venta corresponde al producto seleccionado.

18.4 El despacho se realizará a través de la Planta de Abastecimiento indicada en el SCOP. Una vez despachado el GLP-E o GLP-G, el Productor o Importador o el operador de la Planta de Abastecimiento ingresará al SCOP y registrará el despacho.

18.5 Una vez que el Medio de Transporte ha trasladado el GLP a la Planta Envasadora solicitante, dicho producto deberá ser trasegado en sus tanques estacionarios.

En el caso del GLP-E, deberá ser envasado en cilindros portátiles o transferido a otra Planta Envasadora de la misma Empresa Envasadora; dicha transferencia debe realizarse a través del Módulo de Transferencias del SCOP. El GLP-E recibido por la Planta Envasadora solicitante no podrá ser vendido bajo ninguna modalidad a otra Planta Envasadora de distinta razón social.

En el caso del GLP-G, éste deberá ser vendido por la Planta Envasadora solicitante a Distribuidores a Granel, Gasocentros, Estaciones de Servicio con venta de GLP, Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución o transferido a otra Planta Envasadora de la misma Empresa Envasadora; en todos los casos debe registrarse dicha venta o transferencia en el SCOP.

18.6 Recibido el producto GLP-E o GLP-G en sus tanques estacionarios, la Planta Envasadora solicitante ingresará al SCOP y registrará el cierre de su Orden de Pedido, confirmando el volumen recibido y las características de dicha orden, así como el tipo de producto.

Artículo 19º.- Venta de GLP-E o GLP-G de un Productor o Importador a una Planta Envasadora con destino a otra Planta Envasadora de distinta Empresa Envasadora

19.1 Una Planta Envasadora solicitará GLP-E o GLP-G a través de la generación de una Orden de Pedido en el SCOP. Para ello, seleccionará al Productor o Importador, la Planta de Abastecimiento, registrará la cantidad solicitada en galones o kilogramos y la Planta Envasadora destino. El SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido indicando como destino del GLP a la Planta Envasadora destino.

19.2 La Planta Envasadora destino identificará la Orden de Pedido en la que figura como tal a través del SCOP y aceptará o rechazará dicha Orden de Pedido. Posteriormente a esta acción, de haber sido aceptada, el Productor o Importador identificará la Orden de Pedido a través del SCOP, y aceptará la misma de considerarlo pertinente, de lo contrario deberá rechazarla.

19.3 El Productor o Importador ingresará al SCOP, registrará la venta según la Orden de Pedido de la Planta Envasadora solicitante y seleccionará el producto “GLP-E” o “GLP-G”, según corresponda. En el Comprobante de Pago registrará que la venta corresponde al producto seleccionado.

19.4 El despacho se realizará a través de la Planta de Abastecimiento indicada en el SCOP. Una vez despachado el GLP-E o GLP-G, el Productor o Importador o el operador de la Planta de Abastecimiento ingresará al SCOP y registrará el despacho.

19.5 Una vez que el Medio de Transporte ha trasladado el GLP a la Planta Envasadora destino, dicho producto deberá ser trasegado en sus tanques estacionarios.

En el caso del GLP-E, deberá ser envasado en cilindros portátiles o transferido a otra Planta Envasadora de la misma Empresa Envasadora; dicha transferencia debe realizarse a través del Módulo de Transferencias del SCOP. El GLP-E recibido por la Planta Envasadora destino no podrá ser vendido bajo ninguna modalidad a otra Planta Envasadora de distinta razón social.

En el caso del GLP-G, éste deberá ser vendido por la Planta Envasadora solicitante a Distribuidores a Granel, Gasocentros, Estaciones de Servicio con venta de GLP, Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución o transferido a otra Planta Envasadora de la misma Empresa Envasadora; en todos los casos debe registrarse dicha venta o transferencia en el SCOP.

19.6 Recibido el producto GLP-E o GLP-G en sus tanques estacionarios, la Planta Envasadora destino ingresará al SCOP y registrará el cierre de la Orden de Pedido, confirmando el volumen recibido y las características de dicha orden, así como el tipo de producto.

Artículo 20º.- Venta de GLP–G de un Productor o Importador a una Planta Envasadora con destino a un Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo Para Uso Automotor (Gasocentro), Estación de Servicio con venta de GLP, Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones o Distribuidor a Granel de GLP

Para que un Productor o Importador venda GLP–G a una Planta Envasadora con destino a un Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo Para Uso Automotor (Gasocentro), Estación de Servicio con venta de GLP, Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones o Distribuidor a Granel de GLP; deberá seguir el mecanismo establecido en las disposiciones del artículo 19º, siendo en este caso los establecimientos o agentes de destino los mencionados y no la Planta Envasadora.

Artículo 21º.- Venta de GLP–G de un Productor o Importador a un Distribuidor a Granel, Gasocentro, Estación de Servicio con venta de GLP o Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones

21.1 Un Distribuidor a Granel, Gasocentro, Estación de Servicio con venta de GLP o Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones, que requieran adquirir el GLP-G, generará una Orden de Pedido en el SCOP, seleccionando al Productor o Importador, la Planta de Abastecimiento y la cantidad solicitada en galones o kilogramos. El SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido indicando como destino del GLP-G al Agente solicitante o la placa del vehículo en el caso particular del Distribuidor a Granel.

21.2 El Productor o Importador identificará la Orden de Pedido en el SCOP, y aceptará la misma de considerarlo pertinente, de lo contrario deberá rechazarla.

21.3 El Productor o Importador ingresará al SCOP y registrará la venta según la Orden de Pedido del solicitante, seleccionando el producto “GLP-G”. En el Comprobante de Pago deberá registrar que la venta corresponde al producto GLP-G.

21.4 El despacho se realizará a través de la Planta de Abastecimiento indicada en el SCOP. Una vez despachado el GLP-G, el Productor o Importador o el operador de la Planta de Abastecimiento ingresará al SCOP y registrará el despacho. El GLP-G únicamente podrá ser trasladado a la dirección indicada en la Orden de Pedido del solicitante para su trasiego en los tanques estacionarios del mismo. En el caso del Distribuidor a Granel, el GLP-G solo podrá ser despachado al vehículo indicado en la Orden de Pedido del solicitante.

21.5 Recibido el GLP-G, el solicitante ingresará al SCOP y registrará el cierre de su Orden de Pedido, confirmando el volumen recibido y las características de dicha orden, así como el tipo de producto (GLP-G).

Artículo 22º.- Venta de GLP–G de una Planta Envasadora o un Distribuidor a Granel a un Distribuidor a Granel, Gasocentro, Estación de Servicio con venta de GLP o Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones, según corresponda

Para que una Planta Envasadora realice la venta de GLP-G a un Distribuidor a Granel, Gasocentro, Estación de Servicio con venta de GLP o Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones; así como para que un Distribuidor a Granel realice la venta de GLP-G a un Gasocentro, Estación de Servicio con venta de GLP, Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones; deberán seguir el mecanismo establecido en las disposiciones del artículo 20º, siendo en este caso los vendedores y abastecedores la Planta Envasadora o el Distribuidor a Granel.

En atención a la normativa vigente, no está permitida la venta de GLP-G de un Distribuidor a granel a otro Distribuidor a granel.

Artículo 23º.- Venta de GLP–G de una Planta Envasadora o Distribuidor a Granel a un Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento

menor o igual a 1000 galones o a una Red de Distribución de GLP

23.1 Un Consumidor Directo de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 1000 galones o una Red de Distribución de GLP, podrá adquirir GLP-G de una Planta Envasadora o Distribuidor a Granel sin necesidad de registrarlo en el SCOP.

23.2 Las Plantas Envasadoras y Distribuidores a Granel deberán registrar en el módulo "Ventas a Agentes no obligados a registrar en SCOP" del SCOP, las ventas a los Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 1000 galones o a Redes de Distribución de GLP.

El registro de esta información deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación.

Artículo 24º.- Obligación de presentación de Declaración Jurada

Las Plantas Envasadoras deberán registrar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP-G y GLP-E, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación, de acuerdo al formato aprobado por el Osinergmin. Este formato podrá ser modificado por Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Artículo 25º.- Registro de GLP-E

Las Plantas Envasadoras deberán registrar a través del SCOP, en el módulo "Parte Semanal de GLP-E" lo siguiente:

a) la cantidad de cilindros envasados por tipo de envase de GLP, de 3 kg, 5Kg, 10 kg, 15 kg y 45 kg,

b) la cantidad de GLP-E que ha comercializado a otra u otras Plantas Envasadoras, y

c) la cantidad de GLP-E que ha sido transferido a otra Planta Envasadora de la misma Empresa Envasadora; incluye el GLP-E recibido a través de los Ductos de Uso Propio.

El registro de esta información deberá efectuarse semanalmente, todos los días lunes o hasta las 16:30 horas de los días martes; si el día martes no es hábil, el reporte se hará el día hábil siguiente hasta la hora indicada. En dicho reporte debe consignarse las cantidades diarias de la semana previa a la que se realiza el registro. Cada semana a registrar se inicia el lunes y finaliza el domingo. La información registrada deberá guardar correspondencia con lo anotado en los registros contables.

Artículo 26º.- Control del GLP-G y el GLP-E

La Planta Envasadora que adquiere GLP, deberá cumplir con las disposiciones del presente procedimiento, las cuales permiten registrar la trazabilidad de dicho combustible, a fin que el GLP-G sea comercializado a granel y el GLP-E sea envasado en cilindros.

El Distribuidor a Granel que adquiere GLP-G, deberá cumplir con las disposiciones del presente procedimiento, las cuales permiten registrar la trazabilidad de dicho combustible, a fin que sea comercializado a granel.

Osinergmin podrá efectuar supervisiones para verificar el correcto uso del GLP-G y GLP-E; entre otros, podrá verificar la capacidad de envasado de las Plantas Envasadoras y las ventas de cilindros con GLP-E, debiendo los agentes proporcionar información sobre sus ventas, capacidad de envasado y la cantidad de cilindros en propiedad o bajo responsabilidad, así como presentar cualquier otra información que Osinergmin estime conveniente requerir.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL DIESEL BX PARA USO VEHICULAR

Artículo 27º.- Obligación Específica

27.1 El Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, tiene la obligación de registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet o a través del sistema IVR.

27.2 Los Agentes que comercialicen Diesel BX para uso vehicular, deberán registrar sus operaciones a través del SCOP, a fin de actualizar el Estado de la Orden de Pedido, para cuyo efecto deberá considerarse lo siguiente:

a. El Agente Comprador, deberá registrar en el SCOP su Orden de Pedido, y es responsable de la misma, mientras dicha Orden se encuentre en estado "SOLICITADO".

b. El Agente Vendedor, luego de aceptar la solicitud del Agente Comprador y formalizar la venta del producto, deberá emitir el respectivo Comprobante de Pago, y actualizar el Estado de la Orden de Pedido a "VENDIDO", siendo responsable de la Orden de Pedido en dicho Estado.

c. Contando con el Comprobante de Pago, el agente comprador ingresa el vehículo autorizado a las instalaciones de la Planta de Abastecimiento para realizar la carga del combustible. Una vez realizado el despacho, el operador de Planta de Abastecimiento es responsable de registrar en el SCOP el Estado "DESPACHADO".

d. Cuando el producto haya llegado a su lugar de destino, el Agente Comprador es responsable de variar en el SCOP el Estado de la Orden de Pedido a "CERRADO".

e. El Agente Vendedor será responsable de "RECHAZAR" la Orden de Pedido si la solicitud no ha sido completada con una venta efectiva.

Artículo 28º.- Generación de Orden de Pedido por parte del Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular

Para que un Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular adquiera dicho combustible de un Distribuidor Mayorista, deberá seleccionar en el SCOP al Distribuidor Mayorista vendedor, los datos especificados según los lineamientos SCOP, así como uno de los Productos que se indican a continuación y sus respectivos volúmenes:

PRODUCTO	DENOMINACIÓN
DIESEL B5 CON CONTENIDO DE AZUFRE HASTA 50 PPM PARA USO VEHICULAR	DIESEL B5-S50 UV
DIESEL B5 DESTINADO A USO VEHICULAR	DIESEL B5 UV

Una vez determinados cada uno de los criterios requeridos, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Artículo 29º.- Identificación de la Orden de Pedido del Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular

El Distribuidor Mayorista identificará en el SCOP que un Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular le ha solicitado un pedido de compra de dicho combustible, a partir de la visualización de los productos elegidos en la generación de la Orden de Pedido.

Artículo 30º.- Venta Primaria al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular

Para efectuar la venta al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, el Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista ingresará al SCOP, seleccionará el campo "Venta Primaria" si el producto vendido proviene de su producción o el campo "Importación" si proviene de una importación.

Asimismo, seleccionará los datos especificados según los lineamientos SCOP, registrará el número y fecha de emisión del Comprobante de Pago, el producto y su respectivo volumen de acuerdo con la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular. El SCOP registrará esta venta bajo la modalidad de Venta Primaria.

Artículo 31º.- Despacho al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular

Para realizar el despacho al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, el Operador de la Planta, previamente determinado, ingresará al SCOP y seleccionará los datos especificados según los lineamientos SCOP, así como el producto y su respectivo volumen despachado de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular.

Artículo 32º.- Cierre de la Orden de Pedido
Para el cierre de la Orden de Pedido generada, el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular ingresará al SCOP y registrará el cierre de su Orden de Pedido, confirmando el volumen recibido y las características de dicha orden, las mismas que deben coincidir con las características que generó.

Artículo 33º.- Venta Primaria entre Agentes vendedores
De llevarse a cabo una Venta Primaria entre Agentes vendedores para abastecer a un Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, deberá realizarse lo siguiente:

33.1 El Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista o el Distribuidor Mayorista, se comunicará con un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista, según sea el caso, para indicarle el Combustible destinado al Uso Vehicular, el volumen del mismo y el Código de Autorización de la Orden de Pedido generada por el agente comprador.
33.2 Venta Primaria entre Productores o Importadores constituidos como Distribuidores Mayoristas
El Productor o Importador vendedor, constituido como Distribuidor Mayorista, ingresará al SCOP, se dirigirá al módulo "Venta entre Mayoristas" y registrará una nueva venta; elegirá al Productor o Importador comprador constituido como Distribuidor Mayorista, seleccionará el campo "Venta Primaria" si el producto vendido proviene de su producción o el campo "Importación" si proviene de una importación, se registrará la información de la venta de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP, y se incluirá el Código de Autorización generado por el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, en el campo "Código de Autorización Origen", o se marcará el campo "Venta para Stock", según corresponda.
Asimismo, la venta deberá registrarse con las mismas características que la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, ingresando el número del Comprobante de Pago y su fecha de emisión, el producto y el volumen del mismo.
Terminado dicho registro, el SCOP generará un Código de Autorización de la venta; registrándose ésta bajo la modalidad de Venta Primaria.
33.3 Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Mayorista
Se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.2 del presente procedimiento.
33.4 Venta Primaria de un Distribuidor Mayorista a otro Distribuidor Mayorista
Se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.2 del presente procedimiento. Para que se lleve a cabo esta venta, previamente debe haberse realizado una transferencia del Combustible destinado al Uso Vehicular de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista al Distribuidor Mayorista vendedor.

Artículo 34º.- Venta al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular
En caso el Distribuidor Mayorista realice una venta al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, no considerada primaria; seleccionará el campo "Venta", los datos especificados según los lineamientos SCOP y registrará el número y fecha de emisión del Comprobante de Pago, y el Combustible destinado al Uso Vehicular de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el agente comprador.

Artículo 35º.- Ventas entre Agentes Vendedores
Si en caso existiera más de una venta antes de llegar a la Venta Primaria al Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular, se realizarán una o más ventas entre Distribuidores Mayoristas.
Para ello, el Distribuidor Mayorista comprador se comunicará con el Distribuidor Mayorista vendedor a fin de indicarle el Combustible destinado al Uso Vehicular, el volumen y el Código de Autorización generado por el agente comprador.
Para efectuar estas ventas, el Distribuidor Mayorista vendedor se dirigirá al módulo "Venta entre Mayoristas" y registrará una nueva venta; elegirá al Distribuidor Mayorista comprador, seleccionará el campo "Venta" y registrará la información de ésta de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP, asimismo, se incluirá el Código de Autorización de la Orden de Pedido del Agente Comprador de Diesel BX para Uso Vehicular en el campo "Código de Autorización Origen", o se marcará el campo "Venta para Stock", según corresponda.
La venta deberá registrarse con las mismas características que la Orden de Pedido generada por el agente comprador, según el caso; ingresando el número y fecha de emisión del Comprobante de Pago, el producto y el volumen del mismo. Terminado dicho registro, el SCOP generará un código de autorización de la venta.

Artículo 36º.- Transferencia de Combustible destinado al Uso Vehicular
Toda transferencia de Diesel BX destinado a uso vehicular de una misma razón social, deberá registrarse en el SCOP en el Módulo de Transferencias, haciendo constar el número de comprobante de pago que sustenta dicha transferencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia
El presente Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo entrará en vigencia el primer día calendario del mes de setiembre de 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación
Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo Nº 069-2012-OS/CD y la Resolución de Gerencia General Nº 221 de fecha 01 de junio de 2012.

1270838-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL, de los Proyectos Normativos mediante los cuales: (a) se modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, y (b) se regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 083-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de julio de 2015 .

MATERIA	:	Proyectos Normativos mediante los cuales: (a) se modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, y (b) se regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General,

que dispone la publicación para comentarios de los Proyectos Normativos mediante los cuales: (a) se modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, y (b) se regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad; y,

(ii) El Informe Nº 252-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta los Proyectos Normativos a que se refieren el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones), establece que corresponde al Estado fomentar la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regular el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y en el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 26285, constituye uno de los objetivos y funciones fundamentales del OSIPTEL el mantener y promover una competencia efectiva y equitativa entre los prestadores de los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones, para lo cual este organismo debe dictar las normas que resulten necesarias;

Que, asimismo, el artículo 73 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones consagra el derecho del usuario de elegir, en la medida que sea técnicamente factible, al operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC se modificó el Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, incorporando el Título I: Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, en cuyo artículo 9, numeral 6, se establece que el régimen de servicios especiales con interoperabilidad se rige bajo las reglas de interconexión acorde con las especificaciones establecidas por el regulador respecto de las reglas y procedimientos de liquidación, así como con las especificaciones respecto de qué red fija los precios finales para cada tipo de comunicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2004-CD/OSIPTEL, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2011-CD/OSIPTEL, se establecieron las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2014-MTC/03 se modificó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en lo relativo, entre otros aspectos, al acceso a los Servicios Especiales con Interoperabilidad; en esa línea, se señaló que el OSIPTEL aprobaría las normas complementarias que fueran necesarias para viabilizar la prestación de los referidos servicios a través del código 19XX;

Que, en consecuencia, con la finalidad de viabilizar la prestación de los Servicios Especiales con Interoperabilidad a través del código 19XX y fortalecer este mecanismo para promover una competencia efectiva y equitativa entre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, se ha determinado que se requiere: (i) modificar aspectos puntuales de las precitadas Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad; y (ii) regular la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, de proporcionar información a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad, para lo cual resulta necesario tomar como referencia y ampliar los alcances de la vigente Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, que norman la obligación de los operadores de telefonía fija local de proporcionar información a los operadores de larga distancia;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que los Proyectos Normativos mediante los cuales: (a) se modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, y (b) se regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad; sean publicados para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en los literales i) y p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 578;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios de los Proyectos Normativos mediante los cuales: (a) se modifican las Normas Complementarias sobre los Servicios Especiales con Interoperabilidad, y (b) se regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con los proyectos normativos señalados en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio Nº 252-GPRC/2015; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de los proyectos normativos.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa Nº 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTOS NORMATIVOS MEDIANTE LOS CUALES: (A) SE MODIFICAN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD, Y (B) SE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA Y A LOS CONCESIONARIOS QUE BRINDAN SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1269881-1

Disponen publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL el Proyecto de Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 084-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de julio de 2015

MATERIA	:	Proyecto de Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados; y,

(ii) El Informe Nº 254-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y N° 28964, establece en su artículo 3 que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 dispone que la función normativa comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por los Organismos Reguladores;

Que, mediante Ley N° 28774 se creó el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, se establecieron prohibiciones y sanciones, y se modificó el Código Penal, tipificándose como delito la alteración, reemplazo, duplicación o de cualquier modo, la modificación de un número de línea o de serie electrónico o de serie mecánico de un terminal celular, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros;

Que, la Única Disposición Transitoria de la referida Ley N° 28774, encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSIPTEL, la reglamentación de la referida norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-MTC se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley N° 28774 (en adelante, Reglamento de la Ley N° 28774), estableciendo disposiciones relativas al Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, al listado de equipos terminales, a la obligación de intercambio entre las empresas operadoras de información de equipos terminales reportados como hurtados, robados, perdidos o recuperados, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MTC se modificó el Reglamento de la Ley N° 28774, disponiéndose, entre otras medidas, la sustitución del esquema de intercambio de información entre las empresas operadoras del servicio público móvil sobre equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos o, en su caso, recuperados, por un esquema de compartición de información a través de una base de datos centralizada única a nivel nacional a cargo del OSIPTEL, quien puede designar a un tercero neutral para la administración de la base de datos centralizada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL, se aprobó el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, así como la forma de acceso a dicha información vía la base de datos centralizada única a nivel nacional; además, se estableció el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley Nº 28774 y se dictaron disposiciones complementarias a esta norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2014-MTC se modificó el Reglamento de la Ley N° 28774, estableciéndose, entre otras disposiciones, que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deben reportar al OSIPTEL sus respectivos Registros Privados de Abonados –que deberán incluir abonados post-pago, pre-pago y control-, con la finalidad de constituir el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, correspondiendo al OSIPTEL establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta medida;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2015-CD/OSIPTEL se modificó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, las Condiciones de Uso), incorporando, entre otras disposiciones, medidas vinculadas al Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular (denominado "Registro Nacional de Terminales Móviles") y al reporte de equipos terminales móviles robados (incluidos los hurtados), perdidos y recuperados, desarrollando de esta manera las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Ley N° 28774; así también, se precisa que el OSIPTEL emitirá en un plazo predefinido (dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes de la publicación de la citada Resolución N° 056-2015-CD/OSIPTEL, efectuada el 05 de junio de 2015), el instructivo que establecerá la forma y periodicidad de la entrega al OSIPTEL, por parte de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, de la información relativa a sus respectivos Registros de Abonados;

Que, en consecuencia, corresponde al OSIPTEL emitir la norma que de manera consistente con las disposiciones vigentes del Reglamento de la Ley N° 29774 y las Condiciones de Uso: (i) defina el instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados de las empresas operadoras del servicio público móvil al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, a efectos de conformar el Registro Nacional de Terminales Móviles;

y, (ii) actualice el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales móviles reportados como robados, perdidos o recuperados, entre las empresas operadoras del servicio público móvil, que actualmente rige en virtud de la antes citada Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el Proyecto de Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados; sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75, del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con la Ley N° 28774 y su Reglamento; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 578;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el proyecto normativo señalado en el artículo precedente, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio Nº 254-GPRC/2015; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa Nº 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

Proyecto de Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
……	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1269880-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban el proyecto de resolución de Consejo Directivo denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones", aprobado por Res. N° 004-2012-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 031-2015-SUNASS-CD

Lima, 24 de julio de 2015

VISTO:

El Informe Nº 018-2015-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de modificación del numeral 15 del Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas, denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 24 de julio de 2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del numeral 15 del Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas, denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre la propuesta señalada en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1270109-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 127-2015-INDECOPI/COD

Lima, 20 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, e inciso f) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 102-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de junio de 2015, se creó la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3, adscrita a la sede central del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la misma que es competente de forma exclusiva para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores por propia iniciativa en materia de protección al consumidor.

Que, asimismo, la referida Resolución dispuso que la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3 cuenta con el apoyo de una Secretaria Técnica adscrita a la sede central de la Institución, la misma que se encuentra vacante y que requiere se designe a la persona que se encargue de las funciones de Secretario Técnico;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado encargar a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, como funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, en atención a lo expuesto, se ha cumplido con efectuar todas las acciones administrativas necesarias para que la funcionaria designada cumpla adecuadamente con el desarrollo de sus funciones;

Estando al Acuerdo Nº 054-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 24 de junio de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señorita Milagros Cecilia Pozo Ascuña, las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 3, con efectividad al 16 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1270254-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan que el OEFA asume funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 031-2015-OEFA/CD

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS:

Los Informes números 006 y 007-2015-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el Informe Nº 303-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 146-2015-OEFA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 010-2012-OEFA-CD, publicada el 7 de diciembre del 2012, se dispuso el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, precisando que este debe realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2015-OEFA/CD, publicada el 1 de julio del 2015, el Consejo Directivo del OEFA aprobó el segundo cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual prioriza las actividades de petroquímica, biocombustibles y fabricación de metales y productos minerales no metálicos;

Que, el Artículo 1º de la mencionada Resolución de Consejo Directivo establece que las actividades contempladas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso" serán transferidas entre el 7 de julio y el 7 de agosto del 2015;

Que, mediante los Informe números 006 y 007-2015-OEFA/CTS del 24 y 31 de julio del 2015, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de

Transferencia de Funciones PRODUCE - OEFA comunicó a la Secretaría General que se ha cumplido con recibir el acervo documentario correspondiente a las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso";

Que, teniendo en cuenta que ha concluido la transferencia del acervo documentario de las actividades manufactureras de la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso", corresponde que el OEFA establezca la fecha a partir de la cual asumirá competencia para ejercer la fiscalización ambiental respecto de dichas actividades;

Que, en atención a ello, mediante Acuerdo Nº 033-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 025-2015 del 04 de agosto del 2015, el Consejo Directivo acordó establecer que a partir del 7 de agosto del 2015, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo Nº 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar que a partir del 7 de agosto del 2015, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 26: "2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso".

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

1270286-1

Modifican el Artículo 9° del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental y las Reglas para la atención de denuncias ambientales

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 032-2015-OEFA/CD

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 304-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 113-2015-OEFA/DS-SEP de la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2014-OEFA/CD, se aprobaron las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las cuales regulan el ejercicio del derecho de todo ciudadano a presentar denuncias ambientales;

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, el cual dispone que las EFA deben informar trimestralmente al OEFA sobre la atención brindada a las denuncias recibidas;

Que, resulta necesario modificar las normas reglamentarias antes mencionadas con el objeto de optimizar el servicio de atención de denuncias ambientales, garantizando que estas sean atendidas oportunamente por los órganos de línea del OEFA y las EFA;

Que, mediante Acuerdo Nº 034-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 025-2015 del 04 de agosto del 2015, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 9º del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2014-OEFA/CD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"**Artículo 9º.- Atención de las denuncias ambientales derivadas a las EFA competentes***

9.1 La denuncia recibida por el OEFA que sea de competencia de una EFA será derivada a esta, mediante oficio, para que pueda ser oportunamente atendida. A través de dicho documento se podrá dictar una

disposición de obligatorio cumplimiento, solicitando a la EFA que informe sobre la atención brindada a la denuncia, en un plazo determinado. El plazo concedido a la EFA dependerá de la evaluación del caso concreto.

9.2 En los casos que existan diversas denuncias sobre las cuales la misma EFA es competente, el OEFA podrá verificar y comprobar de manera conjunta, la información y documentación presentada por la EFA.

9.3 Las EFA deberán implementar los mecanismos necesarios que faciliten la recepción, identificación, análisis y atención de las denuncias ambientales bajo su competencia."

Artículo 2º.- Modificar los Artículos 20º, 21º y 22º de las Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2014-OEFA/CD, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 20º.- Derivación de denuncias

***20.1** Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia en el aplicativo informático respectivo, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales procederá a derivarla al órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:*

a) Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, se procederá a derivar la denuncia a la Dirección de Evaluación o la Dirección de Supervisión, teniendo en cuenta sus funciones.

b) Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA, se procederá a derivar la denuncia al órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de EFA.

c) Si los hechos denunciados no se encuentran bajo el ámbito de fiscalización del OEFA u otra EFA, se procederá a derivarla a la autoridad ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

***20.2** El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada al órgano del OEFA, EFA u autoridad ambiental competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por el OEFA. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas."*

"Artículo 21º.- Del análisis de competencia

***21.1** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la denuncia, el órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de EFA procederá a derivarla a la EFA competente, mediante un documento formal. Este plazo podrá ser prorrogado por cinco (5) días hábiles adicionales, por causas debidamente justificadas.*

***21.2** En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a todas las que resulten competentes.*

***21.3** Para determinar a la EFA competente se deberá tener en cuenta los criterios de especialidad y relevancia que rigen el ejercicio de la fiscalización ambiental.*

***21.4** En el documento formal al que se hace referencia en el Numeral 21.1 precedente se deberá sustentar la competencia de la EFA para atender la denuncia. En caso exista más de una EFA competente, se deberá precisar el extremo que le corresponde atender a cada una.*

***21.5** Mediante disposición de obligatorio cumplimiento se ordenará a la EFA informar sobre las acciones adoptadas para atender la denuncia, concediéndole un plazo razonable, el cual dependerá de la complejidad del caso concreto."*

"Artículo 22º.- Del seguimiento de la denuncia sujeta a fiscalización directa

***22.1** En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia, la Dirección de Evaluación analizará el hecho denunciado y determinará si corresponde realizar alguna acción de evaluación para atenderla (v. gr. identificación de pasivos ambientales, monitoreos ambientales, entre otros). En caso considere pertinente realizar una acción de evaluación, informará al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, comunicará las razones que sustentan la no programación de la acción de evaluación.*

***22.2** En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia, la Dirección de Supervisión evaluará el hecho denunciado y, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:*

a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la Dirección de Supervisión deberá informar al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.

En caso la Dirección de Supervisión no haya ejercido su función acusadora, deberá evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe de Supervisión o Informe Técnico Acusatorio, según corresponda. Por el contrario, si la Dirección de Supervisión ha ejercido su función acusadora respecto de los hechos denunciados, deberá derivar la denuncia a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos o al Tribunal de Fiscalización Ambiental, según corresponda, a efectos de que estos la consideren al momento de emitir pronunciamiento.

b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la Dirección de Supervisión evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se informará al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, se comunicará las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

***22.3** En ambos supuestos, el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales deberá trasladar la información brindada por la Dirección de Evaluación o la Dirección de Supervisión a la persona que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad, en el plazo máximo de cinco (5) días contado a partir de la recepción de dicha información. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el aplicativo informático respectivo."*

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

1270287-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Dan por concluida designación de Asesor I de la Sunedu

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 045-2015-SUNEDU

Lima, 4 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional

de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene, entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 009-2015-SUNEDU, de fecha 06 de marzo de 2015, se designó a la señorita Gloria del Carmen Álvarez Romaní en el cargo de Asesor I de la Sunedu, cargo considerado de confianza y previsto en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial Nº 087-2015-MINEDU;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando anterior;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señorita Gloria del Carmen Álvarez Romaní en el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1270630-1

Dan por concluida la designación de Asesor II de la Sunedu

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 046-2015-SUNEDU

Lima, 4 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene, entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 010-2015-SUNEDU, de fecha 06 de marzo de 2015, se designó al señor Handersson Bady Casafranca Valencia en el cargo de Asesor II de la Sunedu, cargo considerado de confianza y previsto en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial Nº 087-2015-MINEDU;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando anterior;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Handersson Bady Casafranca Valencia en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1270630-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 385-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 433612-2015 la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de treinta días a partir del día 05 de agosto al 03 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 396106-2015 el doctor Raúl Emilio Quezada Muñante, Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del día 05 al 11 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 437739-2015 el doctor Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Presidente de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del día 04 al 11 de agosto del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia que la doctora Judith Esther Corbera La Torre, Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja se encuentra internada en una Clínica local a partir de la fecha, motivo por el cual corresponde adoptar las medidas pertinentes.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS, Juez Titular del 11° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del día 05 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Castañeda Otsu, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Dr. Saúl Peña Farfán	Presidente
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez	(P)
Dra. Erla Liliana Hayakawa Riojas	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor ROBINSON EZEQUEL LOZADA RIVERA, Juez Titular del 14° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 05 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Quezada Muñante, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	(T)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor LUIS MIGUEL GAMERO VILDOSO, Juez Titular del 3° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 05 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Yaya Zumaeta, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo	Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)
Dr. Luis Miguel Gamero Vildoso	(P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 05 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Gamero Vildoso.

Artículo Quinto: DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, a partir del día 05 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Corbera La Torre.

Artículo Sexto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1270391-1

Dan por concluida designación, disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva, designan y reasignan magistradas en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 387-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 263-2015-CNM de fecha 19 de junio del presente año el Consejo Nacional de la Magistratura procedió al nombramiento en este Distrito Judicial del doctor MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA como Juez Especializado en lo Penal (Investigación Preparatoria) de Lima.

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 286-2015-CNM de fecha 24 de junio del presente año se resolvió nombrar a Jueces y Fiscales en diversos Distritos Judiciales del país, entre ellos, se nombró a la doctora: Olga Rosa Cortéz Valencia, como Juez Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna; motivo por el cual corresponde proceder a la designación del Juez que se hará cargo del 19° Juzgado Transitorio Laboral de Lima.

Que, habiendo programado el Consejo Nacional de la Magistratura, el Acto de Proclamación, Juramentación y Entrega de Títulos de Magistrados, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la incorporación del Juez Especializado Titular y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda con la finalidad de cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales a partir del día 06 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 375032-2015 la doctora Sylvia Patricia Llaque Napa, Juez Titular del 12° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de treinta días a partir del 06 al 12 de agosto del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor CARLOS DANIEL MORALES CÓRDOVA, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del día 06 de agosto del presente año.

Artículo Segundo: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA, en su condición de Juez Titular, al despacho del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del día 06 de agosto del presente año.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora NARDA KATHERINE POMA ALOSILLA, como Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Transitorio Laboral de Lima a partir del día 06 de agosto del presente año.

Artículo Cuarto: REASIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 12° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 06 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Llaque Napa; culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

Artículo Quinto: DESIGNAR a la doctora MERLY GRACE ARIAS VIVANCO, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 06 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Crisóstomo Arango.

Artículo Sexto: DESIGNAR a la doctora MAGGI ISABEL LAMA OBLITAS, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, a partir del día 06 de agosto del presente año y mientras dure la reasignación de la doctora Matos Cuzcano.

Artículo Sétimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder

Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1270395-1

Disponen incorporación de magistrada a la labor jurisdiccional efectiva, como Jueza Titular del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de La Molina

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 402-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 5 de agosto de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 047-2015-CNM, razón de Secretaría General, solicitud presentada por la señora Magistrada Emma Ruth Tambini Monge; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM procedió al nombramiento de la señora Magistrada Emma Ruth Tambini Monge como Juez de la Investigación Preparatoria de La Molina.

Segundo.- Mediante documento de vista, la señora Magistrada Emma Ruth Tambini Monge solicita su incorporación a esta Corte Superior de Justicia a partir del seis de agosto del presente año.

Tercero.- Habiendo efectuado el Consejo Nacional de la Magistratura, el acto de proclamación, juramentación y entrega de título en la fecha, y siendo facultad de esta Presidencia dejar sin efecto la designación de Magistrados Provisionales y Supernumerarios, debe disponerse las medidas administrativas necesarias para incorporar a la señora Magistrada titular en el Despacho correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora Magistrada EMMA RUTH TAMBINI MONGE como Jueza Titular del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de La Molina, a partir del seis de agosto del año en curso.

Artículo Segundo: El Magistrado Supernumerario remplazado por la Jueza Titular, deberá presentar en el día, un inventario de los expedientes correspondientes a su Despacho; igualmente deberá hacer ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrado otorgada para el ejercicio de su función, reincorporándose a su cargo de origen.

Artículo Tercero: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1270590-1

Designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 403-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 5 de agosto de 2015

VISTO:

El escrito presentado por la señora Magistrada Yessica Paola Viteri Valiente, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 50-2014-P-CSJLE/PJ, del dos de julio de dos mil catorce, se designó a la señora Abogada Yessica Paola Viteri Valiente, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate.

Segundo.- Por el documento de visto, la citada Magistrada declina su designación por motivos personales.

Tercero.- Estando a lo expuesto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Familia de Ate, resulta pertinente aceptar la declinatoria formulada y designar al Magistrado que asuma el Despacho en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la DECLINATORIA de la señora Abogada YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE al cargo de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate, con efectividad al seis de agosto del año en curso.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la señora Abogada ZOILA JUDITH ESPINOZA CÉSPEDES como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate, con efectividad al seis de agosto del año en curso.

Artículo Tercero: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1270582-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Defensorial de Piura a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 011-2015/DP

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO:

El Informe Nº 180-2015-DP/OGDH que adjunta los memorandos Nº 596-2015-DP/PAD, Nº 119-2015-DP/

OD-PIU, el Oficio RE (ODE-Piura) Nº 232 de la Oficina Desconcentrada de Piura Zona Norte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Memorando Nº 439-2015-DP/OAF-LOG, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del abogado César Augusto Orrego Azula, quien participará en la X Reunión del Comité de Frontera Loja – Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el documento de Visto, el abogado César Augusto Orrego Azula, Jefe de la Oficina Defensorial de Piura de la Defensoría del Pueblo, ha sido invitado por el Director Regional de la Oficina Desconcentrada de Piura del Ministerio de Relaciones Exteriores, para participar en la X Reunión del Comité de Frontera Loja – Piura, que se llevará a cabo en las instalaciones del Auditorio GAD Cantoral de Macará, Ecuador, el día 6 de agosto de 2015;

Que, el citado evento de carácter internacional tiene como objetivo principal elevar a consideración de las más altas autoridades nacionales, tanto los avances como los principales obstáculos que registra la estrategia de integración total que vienen impulsando los gobiernos ecuatoriano y peruano, así como adoptar y recomendar acciones de mutuo interés en áreas como el tránsito transfronterizo, la salud, el desarrollo conjunto de la cuenca binacional, el intercambio de información científica y técnica, el turismo, entre otras;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la participación del citado funcionario en la X Reunión del Comité de Frontera Loja – Piura, por tratarse de temas de interés vinculados a las funciones que se le han encomendado como Jefe de la Oficina Defensorial de Piura de la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorando Nº 439-2015-DP/OAF-LOG, corresponde que la institución financie los viáticos internacionales respectivos;

Que, en consecuencia habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente y siendo de interés institucional que el abogado César Augusto Orrego Azula, Jefe de la Oficina Defensorial de Piura de la Defensoría del Pueblo, participe en calidad de representante de la institución, en la X Reunión del Comité de Frontera Loja – Piura; resulta procedente que el citado funcionario asista a dicho evento;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; así como a lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; conforme a la Directiva Nº 003-2014-DP/OAF que regula los procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio de la Defensoría del Pueblo, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 402-2014/DP-OAF y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del abogado César Augusto ORREGO AZULA, Jefe de la Oficina Defensorial de Piura de la Defensoría del Pueblo, el 6 de agosto de 2015, a fin que participe en la X Reunión del Comité de Frontera Loja – Piura, el mismo que se efectuará con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias – Canasta de Fondos, según el detalle siguiente:

Viáticos Internacionales:	US$	370.00
TOTAL	**US$**	**370.00**
		=======

Artículo Segundo.- La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1270634-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1019

Lima, 20 de julio de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 2015-074044 presentado por el señor ELEODORO EMILIO MÉNDEZ LA TORRE, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Eleodoro Emilio Méndez La Torre, identificado con DNI Nº 32405873 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe 69-2015-UNI/SG/GyT de fecha 07.07.2015, precisa que el diploma del señor Eleodoro Emilio Méndez La Torre se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres Nº 04, página N° 67, con el número de registro 13373;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 19-2015, realizada el 13 de julio del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor Eleodoro Emilio Méndez La Torre;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 15 de fecha 15 de julio del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor Eleodoro Emilio Méndez La Torre; y

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor ELEODORO EMILIO MÉNDEZ LA TORRE, otorgado el 18 de abril de 1990, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1269904-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 204-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00219
LUCMA - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N.º 00096-2015-006)
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil quince.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Édgar Rodolfo Bobadilla Carrera, personero legal titular de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 21 de julio de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, correspondiente al distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

ANTECEDENTES

Respecto del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas del distrito de Lucma

El 21 de julio de 2015, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) proclamó los resultados del proceso de elecciones municipales complementarias en el distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad. En ese sentido, proclamó como ganadora a la lista presentada por la organización política Alianza Para el Progreso, ya que obtuvo la más alta votación en dicha circunscripción.

Respecto del recurso de apelación

El 24 de julio de 2015, Édgar Rodolfo Bobadilla Carrera, personero legal titular de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, interpuso recurso de apelación en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas correspondiente al distrito de Lucma (fojas 11 a 14), bajo los siguientes argumentos:

a) De acuerdo al acta impugnada, se estableció la siguiente distribución de las regidurías:

Organización política	Número de regidurías a proclamar
Alianza Para el Progreso	04
Renovación Gran Chimú	01
Súmate por una Nueva Libertad	00
Partido Aprista Peruano	00
Vamos Perú	00

b) Sin embargo, el JEE no tomó en cuenta que dicha alianza electoral obtuvo 611 votos, por lo que, en aplicación del método de la cifra repartidora establecida en el artículo 25 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), a dicha organización política le corresponde dos (2) regidurías para el Concejo Distrital de Lucma.

c) Asimismo, de la aplicación del método del premio a la mayoría, la lista ganadora debió ser beneficiada con tres (3) regidurías, por lo que las restantes las debieron cubrir las listas que ocuparon el segundo y tercer lugar. Por ello, corresponde que a la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad se le asigne una (1) regiduría, para lo cual deberá proclamarse como regidor a José Miguel Flores Bazán.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales. Por dicho motivo, corresponde que este órgano colegiado se pronuncie respecto a los cuestionamientos sobre la proclamación de resultados de las elecciones municipales.

2. Ahora bien, en relación a la proclamación de resultados de las elecciones municipales, el artículo 25, numeral 2, de la LEM, establece lo siguiente:

A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de Regidores del Concejo Municipal **lo que más le favorezca**, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de Regidores se efectúa redondeando el número entero superior. (Énfasis agregado)

3. En aplicación de la citada norma, se advierte que mediante la aplicación del método de la cifra repartidora, a la lista ganadora le correspondería dos (2) regidurías, mientras que con el método del premio a la mayoría le correspondería cuatro (4). Por lo tanto, resulta correcto que a la organización política Alianza Para el Progreso se le haya asignado cuatro (4) regidurías, puesto que la aplicación del método del premio a la mayoría le resultaba más beneficiosa.

Asimismo, se observa que, en base a los resultados de las votaciones proporcionada por la ODPE, el JEE determinó a qué organización política le correspondía la regiduría restante, de conformidad con el artículo 25, numeral 3, de la LEM.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, se aprecia que la apelante, además de no acreditar el número de votos que alega haber obtenido en el proceso eleccionario (611 votos), refiere una cantidad contraria a las cifras oficiales remitidas por la ODPE (fojas 23 a 26).

5. En consecuencia, ya que se ha verificado que el acta impugnada se encuentra conforme a ley, este órgano colegiado considera que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Édgar Rodolfo Bobadilla Carrera, personero legal titular de la alianza electoral Súmate por una Nueva Libertad, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 21 de julio de 2015, correspondiente al distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1270340-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación y designan Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3672 -2015-MP-FN

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad Correspondiente".

El artículo 7 de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 006-2015-MP-FN de fecha 06 de enero de 2015, se designó al magister Jaime Javier Villanueva Barreto, en el cargo de confianza de Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

Por carta Nº 01-2015-JJVR de fecha 17 de julio de 2015, el citado funcionario, presentó su cargo a disposición.

Estando a lo expuesto, se debe dar por concluida la designación señalada; y, en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Magister JAIME JAVIER VILLANUEVA BARRETO, en el cargo de confianza de Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270777-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3673 -2015-MP-FN

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad Correspondiente".

El artículo 6 de la indicada Ley, dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia.

El artículo 7 de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma.

Se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

Por convenir al servicio, resulta necesario designar a la persona que desempeñe el referido cargo de confianza.

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al doctor JAVIER GUILLERMO PALOMINO SEDO, en el cargo de confianza de Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270777-2

Designan Asesor Principal de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3674-2015-MP-FN

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad Correspondiente".

El artículo 6 de la indicada Ley, dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia.

El artículo 7 de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma.

Se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor Principal de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

Por convenir al servicio, resulta necesario designar a la persona que desempeñe el referido cargo de confianza.

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al magister JAIME JAVIER VILLANUEVA BARRETO, en el cargo de confianza de Asesor Principal de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270777-3

Dan por concluida designación de Asesor de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3675-2015-MP-FN

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad Correspondiente".

El artículo 7 de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 024-2015-MP-FN de fecha 09 de enero de 2015, se designó al Carlos Manuel Buleje Terrazas, en el cargo de confianza de Asesor de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.

Mediante Oficio Nº 001-2015-MP-FN-SEGFIN-CBT de fecha 17 de julio de 2015, el citado funcionario, presentó su cargo a disposición.

Estando a lo expuesto, se debe dar por concluida la designación señalada; y, en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del doctor CARLOS MANUEL BULEJE TERRAZAS, en el cargo de confianza de Asesor de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados en el ejercicio del cargo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270777-4

Dan por concluida designación y designan Gerente Central de Potencial Humano del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3676-2015-MP-FN

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad Correspondiente".

El artículo 7 de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1919-2014-MP-FN de fecha 21 de mayo de 2014, se designó a la Licenciada Doris Celinda López García, en el cargo de confianza de Gerente Central de Potencial Humano del Ministerio Público.

Estando a lo expuesto, se debe dar por concluida la designación señalada; y, en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la Licenciada DORIS CELINDA LÓPEZ GARCÍA, en el cargo de confianza de Gerente Central de Potencial Humano del Ministerio Público, dándosele las gracias por los servicios prestados y debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, a la Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270777-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3677-2015-MP-FN

Lima, 5 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad Correspondiente".

El artículo 6 de la indicada Ley, dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia.

El artículo 7 de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma.

Se encuentra vacante el cargo de confianza de Gerente Central de Potencial Humano del Ministerio Público.

Por convenir al servicio, resulta necesario designar a la persona que desempeñe el referido cargo de confianza.

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al doctor CARLOS MANUEL BULEJE TERRAZAS, en el cargo de confianza de Gerente Central de Potencial Humano del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1270777-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican la parte resolutiva de la Res. SBS N° 3435-2015

RESOLUCIÓN SBS Nº 4224-2015

Lima, 20 de julio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La Resolución SBS Nº 3435-2015 de fecha 16/06/2015, mediante la cual se autoriza la apertura de cuatro (04) agencias de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (CMAC Huancayo), entre ellas, una (01) ubicada en el departamento de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 3435-2015 se autorizó la apertura de una (1) agencia de la CMAC Huancayo, ubicada en Av. Celestino Manchego Muñoz Nº 896, sector barrio Sana Ana, distrito, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, luego de revisada la mencionada Resolución, se constató que se consignó erróneamente la dirección: Av. Celestino Manchego Muñoz Nº 896, sector barrio Sana Ana; debiendo decir: Av. Celestino Manchego Muñoz Nº 896, sector barrio Santa Ana;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y;

De conformidad con lo dispuesto por Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, así como el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Articulo Primero.- Modificar la parte resolutiva de la Resolución SBS Nº 3435-2015 de fecha 16/06/2015, en el extremo correspondiente a la dirección consignada para la agencia ubicada en el departamento de Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

	Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.
Dice:	Av. Celestino Manchego Muñoz Nº 896, sector barrio Sana Ana.	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
Debe Decir:	Av. Celestino Manchego Muñoz Nº 896, sector barrio Santa Ana.	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica

Regístrese y comuníquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1269897-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficina en la modalidad de agencia ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS Nº 4225-2015

Lima, 20 de julio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina en la modalidad de Agencia, en el distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 15 de mayo de 2015, se aprobó la apertura de la referida agencia.

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada oficina.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de una (01) oficina en la modalidad de Agencia ubicada en la Av. Coronel Parra s/n, distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1269897-2

Autorizan a persona natural para actuar como Representante en el Perú del Banco de Sabadell S.A.

RESOLUCIÓN SBS Nº 4357-2015

Lima, 23 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 25 de mayo de 2015, para que esta Superintendencia le otorgue autorización al señor Juan Ignacio de la Vega Jiménez para actuar como Representante en el Perú del Banco de Sabadell S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas s/n recibidas el 25 de mayo, 23 de junio y 01 de julio de 2015, se solicita a esta Superintendencia que se autorice al señor Juan Ignacio de la Vega Jiménez, de nacionalidad española, identificado con Documento de Identidad español N° 50833319-F, para actuar como Representante en el Perú del Banco de Sabadell S.A., entidad establecida en España;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta

Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la solicitante, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Juan Ignacio de la Vega Jiménez, para que actúe como Representante en el Perú del Banco de Sabadell S.A. y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1270335-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior

ORDENANZA Nº 264-MDPP

Puente Piedra, 22 de Julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de julio del 2015, El Proyecto de Ordenanza del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el Informe Legal Nº 212-2015-GAJ/ MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 29227 se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalándose que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los alcaldes distritales y provinciales, de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Directoral Nº 100-2015-JUS/DGJC de fecha 30 de abril de 2015, que declara en el artículo primero procedente lo solicitado y en consecuencia autoriza y acredita la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, autorización que tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha;

Que en tal sentido, resulta necesaria la aprobación del procedimiento que regule la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en esta Municipalidad al amparo de las normas citadas, disponiendo las funciones, plazos y competencias, del servicio en el procedimiento administrativo:

Que, mediante Informe Nº 212-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión favorable al proyecto de ordenanza para el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que debe ser aprobado con Ordenanza por encuadrarse dentro de la normatividad aplicable sobre la materia correspondiendo se eleve lo actuado al Concejo Municipal para que en ejercicio de sus facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades proceda a su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

Artículo Primero.- IMPLEMENTACION
Créase el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO
Tienen la condición de sujetos del procedimiento por la presente ordenanza, las personas naturales que después de transcurrido dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- PROCEDIMIENTO
Apruébese el procedimiento para el trámite de separación convencional y divorcio ulterior a ser ejecutado en la Municipalidad de Puente Piedra, conforme al Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS
Los funcionarios vinculados al procedimiento que se aprueba en la presente Ordenanza, resultan responsables de su cumplimiento, estando a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central y a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Cuarta.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en la Ley Nº 29227 y su Reglamento.

Quinta.- Encargar a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Web Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

BASE LEGAL:

- Ley Nº 29227 - Ley que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.
- Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

DE LA SEPARACION CONVENCIONAL:

Recepción de la solicitud

1.- La solicitud debe cumplir con los requisito establecidos en la Ley Nº 29227 y en su Reglamento del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, conteniendo la firma legible de ambos cónyuges o de sus apoderados quienes deben tener poder por escritura pública, con facultades específicas para su representación y debidamente inscrito en los Registros Públicos, quienes deberán fijar un domicilio procesal en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, y será presentada a través de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central, adjuntando el recibo de pago correspondiente.

2.- Recepcionada la solicitud, se procede a generar un número de expediente.

Calificación de solicitud o expediente

3.- En el día, el expediente es remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que el abogado designado se encargue de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley y artículos 5 y 6 del Reglamento, el mismo que deberá ser efectuado en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 10º del Reglamento.

4.- De no cumplirse con los requisitos se dispondrá el archivo del expediente.

5.- De cumplir con los requisitos señalados procederá a poner su visto bueno en el expediente y procederá a fijar la fecha y hora para la audiencia única, efectuando la notificando a ambos cónyuges o representantes, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la Audiencia Única

6. La audiencia única deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 6º de la Ley y primer párrafo del artículo 10º del Reglamento.

7. La audiencia única se llevará a cabo en la sala de audiencias de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

8. De no presentarse a la audiencia uno o ambos cónyuges por causa justificada, se dejará constancia del mismo y se procederá a efectuar una nueva convocatoria, la cual será efectuada por el abogado especialista de la Municipalidad de Puente Piedra. Esta nueva audiencia será efectuada dentro del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley y último párrafo del artículo 12 del Reglamento. De existir una nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento.

De la Resolución de Alcaldía de Separación Convencional

9.- Ratificada la voluntad de los cónyuges en la Audiencia Única se deberá proceder en el plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 12º del Reglamento, a la expedición de la Resolución de Alcaldía declarándose la separación convencional. El proyecto de Resolución de Alcaldía será elaborado por el abogado especialista de la Municipalidad de Puente Piedra, el mismo que lo derivara al despacho de alcaldía, en forma conjunta con el expediente el cual contendrá el acta de audiencia única, para su revisión y firma correspondiente.

10.- Firmada la Resolución de Alcaldía se procederá a la notificación de las partes.

11.- Recepcionado el cargo de notificación se adjuntará al expediente y se dispondrá su archivo.

DEL DIVORCIO ULTERIOR

Recepción de la solicitud

12.- La solicitud conteniendo el pedido de disolución del vínculo matrimonial firmada por uno de los cónyuges o ambos será presentado a través de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central, a la cual se le generara un número de registro en el sistema, el mismo que constituirá un Anexo del expediente de Separación Convencional, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central.

Verificación de cumplimiento de plazo y Resolución de Alcaldía

13.- Recepcionada la solicitud esta es derivada al abogado que intervino en el procedimiento de separación convencional a efectos de que verifique el cumplimiento del plazo de 2 meses a la que se refiere el artículo 7º de la Ley 29227 y artículo 13º de su reglamento, para lo cual deberá contar con el expediente que contiene el procedimiento de separación convencional.

14.- Verificado el cumplimiento del plazo procederá a elaborar el proyecto de resolución de alcaldía que declara disuelto el vínculo matrimonial y dispone su inscripción en los registros correspondientes. Remitirá el proyecto en forma conjunta con el expediente para su revisión y firma del Alcalde.

15.- La solicitud de disolución del vínculo matrimonial deberá ser atendida dentro del plazo establecido en el artículo 7º de la Ley y cuarto párrafo del artículo 13º del Reglamento.

16.- Suscrita la Resolución de Alcaldía se procederá a notificar a las partes. La Resolución dispondrá la anotación e inscripción en los registros correspondientes.

17.- Con la emisión de la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial se tendrá agotada el procedimiento no contencioso.

1270023-1

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 301-2015-ALC/MDPP

Puente Piedra, 24 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: La Resolución de Alcaldía Nº 216-2015-MDPP-ALC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM señala la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Principio de Publicidad regulado en la citada norma legal y en el considerando precedente todas las actividades y disposiciones de las entidades de la administración pública están sometidas al principio de publicidad;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el inciso c) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 216-2015-MDPP-ALC de fecha 24 de marzo del 2015 se resuelve Designar a Percy German Condori Condori, Gerente de Informática y Gobierno Electrónico; como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el cumplimiento del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, que la citada persona no tiene vínculo laboral con la entidad se dio por concluido la designación del cargo de confianza de Gerente de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico mediante Resolución de Alcaldía Nº 300-2015- ALC/MDPP; de fecha 23 de julio del 2015;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 300-2015 - ALC/ MDPP de fecha 23 de Julio del 2015 se resuelve en el artículo segundo.- Designar a partir de la fecha a Juan Francisco Rosello Montero, en el Cargo de Confianza de Gerente de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet de esta comuna a que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a Juan Francisco Rosello Montero, Gerente de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico; como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el cumplimiento del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo Segundo.- Disponer que los funcionarios y servidores públicos de esta comuna proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia dentro de los plazos establecidos bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 216-2015-MDPP-ALC de fecha 24 de Marzo del 2015.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas y al interesado para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1270024-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

ORDENANZA Nº 303/MSJM

San Juan de Miraflores, 4 de agosto del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 2861-2015-GM-MDSJM, de fecha 03 de agosto del 2015, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta el proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios para el Pago de deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, en el distrito de San Juan de Miraflores, para su debate y aprobación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 311-2015-MDSJM/GR-SGRT, de fecha 31 de julio de 2015, la Subgerencia de Recaudación Tributaria propone el proyecto de Ordenanza que torga Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, ante la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito, disminuir los índices de morosidad, incrementar el pago de las deudas de los años anteriores y sincerar las cuentas por cobrar;

Que, mediante el Informe Nº 097-2015-GR/MDSJM, de fecha 03 de agosto del 2015, la Gerente de Rentas, traslada el proyecto remitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, manifestando que resulta viable, toda vez que la misma cumple con las expectativas de desarrollar acciones que despiertan conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados;

Que, mediante el Informe N° 155-2015-GPP-MDSJM, de fecha 03 de agosto del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable, siempre y cuando se realicen todos los procesos necesarios para mejorar la recaudación y disminuir la recaudación y disminuir la morosidad actual;

Que, mediante el Informe Legal Nº 195-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 03 de agosto del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo que, es de opinión que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establecen que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente, así como en el artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen

contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante la Ordenanza N° 299/MSJM, se otorgó beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, que tuvo vigencia hasta el 31 de julio de 2015; sin embargo, por el corto lapso de su vigencia un sector considerable de contribuyentes no ha podido acceder a estos beneficios;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;

Que, se debe precisar que resulta innecesaria la pre publicación del proyecto presentado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, por cuanto se refiere a la aplicación de beneficios a los contribuyentes, por lo cual se encontraría inmersa en la excepción establecida en el inciso 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Gerencia Municipal a través de su Memorándum Nº 2861-2015-GM-MDSJM, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y lo estipulado en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con dispensa de trámite de Lectura aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad (trece) la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores a favor de los contribuyentes y administrados que comprende la condonación de intereses moratorios de deudas tributarias y el descuento del 50% del insoluto de las multas administrativas y la regularización de las declaraciones juradas del impuesto predial para los omisos y subvaluadores.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago dentro del distrito de San Juan de Miraflores.

El presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

1. Impuesto Predial.- Los generados y vencidos hasta el 30 de mayo de 2015.
2. Arbitrios Municipales.- Los generados y vencidos hasta el 30 de mayo de 2015.
3. Multas Tributarias.- Que se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.
4. Multas Administrativas.- Que se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.
5. Inscripciones Prediales Extemporáneas (Omisos o Subvaluadores) de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

1. IMPUESTO PREDIAL:

PAGO AL CONTADO: Sobre el Impuesto Predial de los ejercicios 1998 al 2014 y 2015 (I y II Trimestre) se condonará el 100% de los intereses y moras de la deuda vencida a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

PAGO FRACCIONADO: Sobre el Impuesto Predial de los ejercicios 1998 al 2014 y 2015 (I y II Trimestre) se condonará el 70% de los intereses y moras de la deuda vencida a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluta hasta el ejercicio 2014 y la cuota inicial no sea menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

PAGO AL CONTADO: Sobre los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2005 al 2014 y 2015 (I y II Trimestre) se condonará el 100% de intereses y moras de la deuda vencida a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

PAGO FRACCIONADO: Sobre los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2005 al 2014 y 2015 (I y II Trimestre) se condonará el 70% de los intereses y moras de la deuda vencida a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluta hasta el ejercicio 2014 y la cuota inicial no sea menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

3. SANCIONES TRIBUTARIAS:

Condonación del 100% de intereses y moras de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada ordinaria anual o determinadas por un proceso de fiscalización.

4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL

Condonación del 50% del monto del insoluto de multas administrativas en general, siempre y cuando paguen al contado el monto de la sanción.

Artículo Quinto.- DE LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio, se suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado. Transcurrido el plazo de vencimiento de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total de las deudas.

Artículo Sexto.- DE LOS FRACCCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que se encuentren con convenio de fraccionamiento cuando haya operado la causal de pérdida del mismo, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 189-2011-MDSJM.

Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia del beneficio otorgado hayan suscrito convenios de fraccionamiento por los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán pagar sus cuotas insolutas restantes sin los intereses generados.

Artículo Séptimo.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de las deudas tributarias y administrativas que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva el pago por concepto de costas y gastos administrativos serán condonados por la administración.

Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

Artículo Octavo.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias

o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA DISPOSICIÓN.- Durante la vigencia de la presente ordenanza se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 189-2011-MDSJM en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, omítase la presentación de los recibos de pago fedateados de la cuota inicial y los recibos de los servicios de agua, luz o teléfono en los procedimientos de fraccionamiento, en cumplimiento del principio de simplificación administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y regirá hasta el 21 de agosto de 2015.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma y la prórroga de la fecha establecida en la Primera Disposición Final.

TERCERA DISPOSICIÓN.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema de Rentas SATMUN XP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1270524-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 192-2015/MDSMP

San Martín de Porres, 30 de julio de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

Los Memorándums Nºs. 415 y 488-2015-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 1044-2015-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 182-2015-SGCHU-GDU-MDSMP de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, sobre declaración de habilitación urbana de oficio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela Nº 10326 Fundo Santa Rosa, inscrito en la ficha registral Nº 305197 y su continuación en la partida electrónica Nº 43806793 posteriormente con Código de Predio P01359489, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se ha constituido la Asociación de Vecinos Las Margaritas Segunda Etapa, cuya área total es de 44,869.55 m2, ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 182-2015-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 24.06.2015, la subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que recogiendo el Informe Nº 113-2015-MRO-SGCHU-GDU-MDSMP, se indica que el terreno de 44,869.55 m2, cuya área y linderos se describen en la copia literal con código de predio P01359489, sobre el cual se desarrolla la Asociación de Vecinos Las Margaritas Segunda Etapa, con uso residencial, se encuentra totalmente consolidada respecto al área útil con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAY.2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas, Los Olivos y una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, calificando al terreno materia de tramite con Zonificación: Residencial de Densidad Media – RDM; y Comercio Zonal – CZ;

Que, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML, el terreno de la parcela se encuentra afectado por vía metropolitana respetando la sección correspondiente, respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión a través de la vía metropolitana como es la Av. Antúnez de Mayolo con una sección A-A de 40.00 ml y las vías locales propuestas se denominan: Calle 1, Calle 2, Calle 5, Calle 6, Calle 8, Av. Víctor Raúl Haya de la Torre con una sección B-B de 11.40 ml, Calle 3, Calle 4, Calle 7 con una sección C-C de 7.80 ml, Pasaje 1 con una sección variable D-D de 5.00-5.40 ml y Pasaje 2 con una sección E-E de 4.00 ml, cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y con relación a los aportes reglamentarios, aplicación a lo establecido en el artículo 40º, numeral 40.3 del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; pero está contemplada un área reservada para Recreación Pública (Parques), por lo que la propuesta resulta Conforme;

Que, el Informe Nº 1044-2015-GAJ/MDSMP de fecha 20-06-2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Declaración de Oficio, mediante Resolución de Alcaldía, de la Habilitación Urbana del Inmueble con un área de 44,869.55 m2, del terreno constituido por la Parcela Nº 10326 Fundo Santa Rosa inscrito en la partida electrónica Nº P01359489, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), 39º y 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria la Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área total de 44,869.55 m2, terreno constituido por la Parcela Nº 10326 Fundo Santa Rosa inscrito en la partida registral con código de predio P01359489, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y sobre el cual se ha constituido la Asociación de Vecinos Las Margaritas

Segunda Etapa, ubicado en el distrito de San Martín, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER, la inscripción de la habilitación urbana de conformidad con el plano de Trazado y Lotización Nº 034-2015-SGCHU-GDU-MDSMP y memoria descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS:

DESCRIPCIÓN	ÁREA
ÁREA BRUTA	44,869.55 m2.
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDAS (192 LOTES)	26,459.40 m2.
ÁREA DE RECREACIÓN PUBLICA PARQUE 1 1,416.80 m2. PARQUE 2 1,500.10 m2	2,916.90 m2.
ÁREA DE CIRCULACIÓN VÍA METROPOLITANA 5,004.15 m2. VÍA LOCAL 10,489.10 m2.	15,493.25 M2.

CUADRO RESUMEN DE MANZANAS

MZ	LOTES	ÁREA (M2)
A	14	2083.80
B	63	8351.90
C	19	2929.60
D	26	3606.00
E	20	2880.00
F	43	5635.00
G	7	973.10
H	1	1416.80
I	1	1500.10
TOTAL	194 LOTES	29376.30

Artículo Tercero.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del aporte reglamentario destinado a Recreación Publica, constituido por el Parque Nº 1 con una área de 1,416.80 m2., ubicado en la MZ. H lote 1 y el Parque Nº 2 con una área de 1,500.10 m2. Ubicado en la Mz. I Lote 1.

Artículo Cuarto.- RECONOCER, a partir de la presente Habilitación Urbana de Oficio al terreno que conforma la Asociación de Vecinos Las Margaritas Segunda Etapa, como la "Urbanización Las Margaritas".

Artículo Quinto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva, Planos de ubicación-localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización Nº 034-2015-SGCHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Sexto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, para los fines que corresponda.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el peruano, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días siguientes de notificada la misma, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Noveno.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1269932-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban la Directiva de "Normas y Procedimientos Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 12-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 21 de julio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: el Memorando Nº 648-2015-SG de la Oficina de Secretaría General, el Informe Nº 367-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º - Derechos Fundamentales de la Persona – inciso 5, se establece que toda persona tiene derecho "A solicitar sin expresión de causa la información que requiere y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional";

Que, en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Artículo 1º se establece que la ley "… tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú";

Que, en razón a lo que se establece en la Constitución Política y la Ley de Acceso a la Información Pública, surge la necesidad de uniformizar criterios, mecanismos y procedimientos para que todas las unidades orgánicas de la Municipalidad realicen una entrega eficiente y oportuna de la información pública solicitada;

Que, es por ello que la Oficina de Secretaría General formula la propuesta de Directiva de "Normas y Procedimientos sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", la cual cuenta con opinión legal favorable según Informe Nº 367-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y a los informes técnicos y legales mencionados en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y artículos 39º y 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la DIRECTIVA Nº 007-2015-MVES, Directiva de "Normas y Procedimientos Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Oficina de Secretaría General y a todas las unidades orgánicas de la Corporación Municipal, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística,la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo que forma parte integrante del mismo, en la página web de la entidad: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1269893-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2015

Huacho, 22 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, en concordancia al inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados – Ley Nº 28440, regula el proceso de elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de conformidad a lo previsto en el artículo 132º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, de conformidad al artículo 5º de Ley, Nº 28440, la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las Autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Provincial.

Que, el Artículo 2º de la precitada Ley, establece: "El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza".

Que, mediante Ordenanza Provincial Nº 006-2011-MPH de fecha 17.03.2011, se aprobó el Reglamento Electoral para Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, Ordenanza que es pertinente adecuar a la normatividad vigente.

Que, con Informe Nº 168-2015-SGJYPV/MPH de fecha 06 de julio del 2015 la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, remite la propuesta del Proyecto de Ordenanza y Reglamento que Regula las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, asimismo, hace de conocimiento que el presente año finaliza el Período de Gobierno de las actuales Autoridades de las cuatro Municipalidades de Centros Poblados elegidos el 14 de agosto del 2011. Cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano mediante Informe Nº 1322 -2015 GDH/MPH, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Proveído Nº 3269-2015-GPP/MPH-H, Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 862-2015-GAJ/MPH y Gerencia Municipal mediante Informe Nº 158-2015-GM/MPH.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) y 9) del artículo 9º y 39º , de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, concordante con el artículo 40º del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS
POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, que consta de 202º Artículos, 08 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Transitorias; conforme al texto que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde Provincial, actualizar el Cronograma para cada Proceso Electoral, según lo regulado en la presente Ordenanza el cual será aprobado con Decreto de Alcaldía con el que se Convoca a Elecciones de Autoridades Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Alcalde Provincial, actualizar la Tabla de Tasas para cada Proceso Electoral, según porcentajes fijados en el Reglamento de Elecciones y la variación de la Unidad Impositiva Tributaria, lo que debe ser aprobado con el Decreto de Alcaldía con el que se convoca a Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- DEROGAR la Ordenanza Provincial Nº 006-2011-MPH de fecha 17.03.2011, que aprobó el Reglamento Electoral para Elecciones de Autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura.

Artículo Sexto .- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, encargando a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Portal Institucional www.munihuacho.gob.pe y en el portal del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO MANDO:

Se registre, publique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1270337-1

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú
Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe